

CONSIDERANDO: Que el Estado, por razones de orden público e interés social, debe reservarse el control de los recursos naturales para asegurar el aprovechamiento técnico y racional de los mismos y que en función de esto, es necesaria la existencia de una autoridad reguladora y dotar a ésta con los instrumentos legales, institucionales y financieros adecuados para ordenar, controlar el uso y mejorar las opciones de conservación de la Cuenca del Lago de Yojoa.

CONSIDERANDO: Que en la legislación nacional, se establece que se pueden crear autoridades únicas para el desarrollo de áreas o programas especiales con las atribuciones que determinen sus decretos de creación, por lo que mediante ley especial se pueden crear instituciones siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos y finalidades que establece la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

LEY DE PROTECCIÓN DE LA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA HONDULAGO

CAPÍTULO I

FINALIDAD DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por finalidad, establecer las bases institucionales, técnicas y operativas; los principios, regulaciones y disposiciones, para la gestión sostenible de la Cuenca del Lago de Yojoa y de sus recursos naturales renovables y no renovables; así mismo, para concentrar la atención del Estado y de sus habitantes en una gestión de desarrollo integrada y participativa.

Las disposiciones contenidas en esta Ley son de interés público.

ARTÍCULO 2.- Consecuentemente a lo señalado en el artículo anterior, se establece el ordenamiento territorial y la regulación de los recursos naturales renovables y no renovable de la Cuenca del Lago de Yojoa en cuanto a su conservación, protección, valoración y aprovechamiento sostenible.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- 1) **ACUÍFERO:** Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectadas entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo, y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas del subsuelo;
- 2) **AGUAS DEL SUBSUELO:** Son aquellas aguas existentes debajo de la superficie terrestre;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3025
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

3) **AGUAS RESIDUALES:** Las aguas provenientes de los vertidos relativos a los usos de:

a) Agua para las poblaciones;

b) Industrial;

c) Comercial;

d) Servicios;

e) Agrícola;

f) Pecuario;

g) Piscícola; y,

h) Plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

4) **APROVECHAMIENTO DE AGUA:** Aplicación del agua en actividades que no impliquen consumo de la misma;

5) **BIODIVERSIDAD:** Es el grado de variabilidad de la naturaleza que puede presentarse en ecosistemas, especies y genes existentes en la biosfera o una región determinada;

6) **BIOSFERA:** Conjunto de biomasas existentes sobre la tierra y en el agua. Es un sistema cerrado en cuanto a la circulación interna de la materia y abierto con respecto al intercambio de energía con ambientes exteriores al planeta;

7) **CANON:** Es la prestación pecuniaria periódica, en términos de esta Ley, con base en los parámetros que definen los cobros respectivos, por la explotación, uso o

aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Cuenca del Lago de Yojoa;

8) **CAPACIDAD DE CARGA:** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperación en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;

9) **CAUCE DE UNA CORRIENTE:** El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyen obras de encauzamiento; en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, cuando el escurrimiento se concentre hacia una depresión topográfica y éste forme una depresión o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. Para fines de la presente Ley, la magnitud de dicha depresión o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;

10) **CONSEJO DE LA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA:** Órgano colegiado de integración mixta-sociedad y participantes de instituciones de gobierno, que será instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre Hondulago y las instituciones del Gobierno Nacional y de las Municipalidades y los representantes de los usuarios de agua y recursos naturales renovables en la delimitación geográfica de la Cuenca y de las organizaciones de la sociedad existentes en la Cuenca del Lago de Yojoa;

11) **CONSERVACIÓN:** Es la gestión de la utilización de la biosfera por el ser humano, de modo que se produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales,

- pero asegurando su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras. La conservación comprende acciones destinadas a la preservación, el mantenimiento, la utilización sostenida, la restauración y el mejoramiento del ambiente natural;
- 12) **CORREDOR BIOLÓGICO:** El concepto de corredor biológico o ecológico implica una conectividad entre zonas protegidas y áreas con una biodiversidad importante, con el fin de contrarrestar la fragmentación de los hábitats; y en la actualidad son propuestos como una herramienta novedosa para promover la conservación de la naturaleza;
- 13) **CUENCA HIDROGRÁFICA:** Es la unidad del territorio, diferenciada de otras unidades, delimitada por un parteaguas o divisoria de las aguas, aquella línea poligonal formada por los puntos de mayor elevación de dicha unidad, en donde corre el agua en distintas formas y ésta se almacena o fluye hasta un punto de salida que se define en la presente Ley; a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en el Lago de Yojoa. En dicho espacio coexisten los recursos agua, suelo, flora, fauna, otros recursos naturales renovables y no renovables relacionados con éstos y con el ambiente. La Cuenca Hidrológica del Lago de Yojoa conjuntamente con los acuíferos subyacentes, constituye la unidad de gestión de los recursos hídricos y recursos naturales renovables. La Cuenca Hidrológica del Lago de Yojoa está a su vez integrada por subcuencas y estas últimas están integradas por microcuencas;
- 14) **CUERPO RECEPTOR:** Medio acuático y terrestre que recibe la descarga residual que genera una actividad industrial;
- 15) **DELIMITACIÓN DE CAUCE Y DELIMITACIÓN DEL LAGO DE YOJOA:** Resultado preciso basado en trabajos y estudios topográficos, batimétricos, fotogramétricos, hidrológicos e hidráulicos, necesarios para la determinación de los límites del cauce y del Lago Yojoa;
- 16) **ECOTURISMO:** Es el turismo ecológico o ecoturismo; es un enfoque para las actividades turísticas en el cual privilegia la preservación y la apreciación del medio (tanto natural como cultural) que acoge a los viajeros. Debido a su rápido crecimiento también se le ve como un subsector de la actividad turística;
- 17) **EXPLOTACIÓN:** Aplicación del agua en actividades encaminadas a su aprovechamiento;
- 18) **GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS:** Proceso que promueve el desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales. Dicha gestión está íntimamente vinculada con el desarrollo sustentable. Para la aplicación de esta Ley dicha gestión integrada se consideran primordialmente el bosque, aire y suelo;
- 19) **HÁBITAT:** Lugar que reúne las condiciones necesarias para la existencia de una especie;
- 20) **HUMEDALES:** Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional, las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico, y las áreas lacustres o de sal;

permanente y húmedos por la descarga natural de acuíferos;

- 21) **RECURSOS NATURALES RENOVABLES:** Son los que tienen posibilidad de regenerarse después de un tiempo más o menos breve, aunque algunas ocasiones los daños sobre estos recursos han sido tan severos que tal vez ya nunca alcancen a generarse. Éste es el caso de todas las especies vegetales, animales, de hongos y otras que están en peligro de extinción.

Para los fines de esta Ley se define Recursos Naturales Renovables todo aquello que la naturaleza nos brinda de manera espontánea, sin que intervenga la mano del hombre. Son recursos renovables naturales la energía solar, el aire, el viento, el suelo, el mar, los bosques, la fauna y flora;

- 22) **SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS:** Los beneficios de interés social que se generan o se derivan de las cuencas hidrológicas y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpo de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad, para la aplicación de este concepto en esta Ley se consideran primordialmente los recursos hídricos y su vínculo con los forestales;

- 23) **USO:** Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total de ese recurso;

- 24) **VASO DE LAGO, LAGUNA O ESTERO:** El depósito natural de aguas nacionales delimitado por la cota de la creciente máxima ordinaria;

- 25) **ZONA DE EXCLUSIÓN:** Aquella área resultante de la fijación de límites del Lago medidos en unidades de área y determinado a través de coordenadas UTM que establece esta Ley; y,

- 26) **ZONA DE PROTECCIÓN:** Es una protección de la biodiversidad en una extensión territorial;

CAPÍTULO III

LÍMITES DE LA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA

ARTÍCULO 4.- La Cuenca del Lago de Yojoa queda comprendida en porciones de territorios de los municipios de: San José de Comayagua, Meámbar, Siguatepeque y Taulabé, en el Departamento de Comayagua; Concepción del Sur, San Pedro Zacapa, Santa Bárbara y Las Vegas, en el Departamento de Santa Bárbara; San Francisco de Yojoa y Santa Cruz de Yojoa, en el Departamento de Cortés.

Los municipios referidos estarán clasificados en tres (3) grupos:

- 1) Municipios ribereños en relación con el Lago de Yojoa;
- 2) Municipios comprendidos en la demarcación de la Cuenca del Lago de Yojoa; y,
- 3) Municipios en los cuales se originen o transcurran corrientes superficiales que se incorporen al Lago de Yojoa.

La Cuenca del Lago de Yojoa forma parte del sistema hidrológico del Río Ulúa, en los Departamentos de Comayagua, Cortés y Santa Bárbara. Limita al Norte, con la Cuenca del Río Amapa; al Sur, con la Cuenca del Río Jaitique; al Este, con la Cuenca del Río Humuya Medio, y al Oeste, con el Río Gualcarque. Las cuencas mencionadas forman parte del Sistema de la Cuenca Hidrográfica del Río Ulúa.

La Cuenca del Lago Yojoa está definida por las coordenadas siguientes:

UTM (Proyección Universal Transversal de Mercator) Zona 16 Norte, Datum Norteamericano de 1927:

1,399910,1631376;	2,399341,1631500;	3,398939,1631659;	4,398207,1631593;
5,397956,1631821;	6,397951,1632180;	7,397508,1632496;	8,396881,1632473;
9,396525,1632327;	10,396205,1632115;	11,395920,1631941;	12,395836,1631502;
13,395560,1631182;	14,394949,1631243;	15,394564,1631402;	16,393963,1631413;
17,393440,1631275;	18,392993,1631135;	19,392818,1630762;	20,392256,1630636;
21,391807,1630790;	22,391477,1631115;	23,391292,1631449;	24,390945,1631293;
25,390583,1631158;	26,390179,1631259;	27,389589,1630903;	28,389126,1630824;
29,389030,1630983;	30,388795,1631088;	31,388508,1631751;	32,387733,1632105;
33,387211,1632279;	34,386752,1632531;	35,386317,1632795;	36,385955,1632656;
37,385556,1632645;	38,385238,1632740;	39,384947,1632984;	40,384841,1633427;
41,384997,1633872;	42,384931,1634166;	43,384646,1634284;	44,384778,1634683;
45,385149,1634684;	46,385299,1634984;	47,385385,1635436;	48,385664,1635695;
49,385797,1636036;	50,386099,1636384;	51,386085,1636731;	52,386293,1636829;
53,386447,1637120;	54,386312,1638263;	55,385872,1638152;	56,385303,1638543;
57,384959,1638534;	58,384730,1638620;	59,384648,1638841;	60,384730,1638984;
61,384677,1639135;	62,384857,1639430;	63,384753,1639594;	64,384463,1639637;
65,384298,1639995;	66,383774,1639993;	67,383378,1640301;	68,383347,1640498;

69,383152,1640736;	70,382905,1640517;	71,382684,1640507;	72,382598,1640632;
73,382695,1640915;	74,382564,1641142;	75,382150,1641205;	76,381897,1641355;
77,381647,1641676;	78,381690,1641894;	79,381276,1642082;	80,381056,1642314;
81,380808,1642753;	82,380148,1643219;	83,379394,1643816;	84,378622,1644445;
85,378981,1644875;	86,379277,1645271;	87,379261,1645686;	88,379825,1646384;
89,379919,1647065;	90,379829,1647425;	91,379922,1648141;	92,379875,1648445;
93,380171,1648598;	94,380083,1648969;	95,379723,1649120;	96,379712,1649443;
97,379603,1649792;	98,379392,1649784;	99,379198,1650011;	100,379048,1650315;
101,379418,1650515;	102,379668,1650752;	103,380260,1650903;	104,380270,1651495;
105,380742,1651693;	106,381163,1651775;	107,381757,1652247;	108,382095,1652347;
109,382409,1652302;	110,383149,1652360;	111,383273,1652751;	112,383240,1652985;
113,383351,1653170;	114,383559,1653680;	115,383585,1654097;	116,383620,1654616;
117,384077,1654636;	118,384324,1654797;	119,384499,1654974;	120,384195,1655441;
121,384507,1655351;	122,384792,1655354;	123,384934,1655137;	124,384947,1654935;
125,385198,1654795;	126,385248,1654664;	127,385532,1654497;	128,385871,1654434;
129,386196,1654495;	130,386501,1654272;	131,386802,1654220;	132,387035,1654270;
133,387293,1654418;	134,387539,1654143;	135,387832,1654016;	136,388038,1654199;

137,388322,1654143;	138,388828,1654182;	139,389075,1654162;	140,389345,1654400;
141,389748,1654045;	142,390074,1653631;	143,390259,1653302;	144,391187,1653338;
145,391742,1653794;	146,392138,1653813;	147,392588,1653839;	148,392771,1653946;
149,393035,1654048;	150,393282,1654054;	151,393784,1654458;	152,393947,1654557;
153,393950,1654719;	154,393771,1654893;	155,393807,1655102;	156,393959,1655284;
157,394182,1655249;	158,394430,1655162;	159,394316,1654740;	160,394531,1654380;
161,394444,1654036;	162,394690,1653855;	163,394697,1653356;	164,395029,1653195;
165,395296,1653109;	166,395253,1652763;	167,395721,1652622;	168,395681,1652156;
169,396002,1651943;	170,396255,1651787;	171,396676,1651992;	172,396835,1651861;
173,396857,1651185;	174,396910,1650752;	175,397124,1650626;	176,397420,1650356;
177,397697,1650151;	178,397791,1649885;	179,397897,1649708;	180,398001,1649224;
181,398239,1648917;	182,398392,1648652;	183,398457,1648417;	184,398446,1648231;
185,398692,1648079;	186,399018,1647933;	187,399248,1647651;	188,399547,1647543;
189,400006,1647297;	190,400682,1646966;	191,400824,1646762;	192,400864,1646357;
193,401259,1646145;	194,401556,1645604;	195,401434,1645260;	196,401660,1644866;
197,402032,1644901;	198,402406,1644664;	199,402931,1644552;	200,403078,1644200;
201,403396,1643905;	202,403917,1643861;	203,404207,1643598;	204,404425,1643435;

205,404642,1643192;	206,404930,1643226;	207,405168,1642983;	208,405016,1642627;
209,404860,1642358;	210,404850,1642099;	211,404914,1641771;	212,405168,1641801;
213,405596,1641330;	214,405550,1640936;	215,405401,1640478;	216,405050,1639952;
217,405402,1639627;	218,405716,1639601;	219,405841,1639470;	220,405712,1639277;
221,405395,1639030;	222,405146,1638694;	223,405236,1638420;	224,405326,1638250;
225,405179,1638102;	226,404915,1638154;	227,404665,1638068;	228,404826,1637623;
229,405043,1637381;	230,405339,1637259;	231,405345,1636925;	232,405049,1636789;
233,404794,1636763;	234,404610,1636499;	235,404557,1636226;	236,404330,1636003;
237,403880,1635750;	238,403606,1635577;	239,403213,1635304;	240,403333,1635086;
241,403214,1634741;	242,403535,1634466;	243,403727,1634087;	244,403965,1633893;
245,404367,1633366;	246,404732,1632879;	247,404870,1632310;	248,404847,1631946;
249,404484,1631849;	250,404066,1631940;	251,403786,1631832;	252,403688,1631552;
253,403507,1631349;	254,403127,1631232;	255,403007,1630931;	256,402593,1630668;
257,402394,1630469;	258,402018,1629921;	259,401766,1629997;	260,401501,1630121;
261,401053,1630411;	262,400726,1630703;	263,400312,1631025;	264,399910,1631376.

Todas aquellas zonas o áreas no definidas en la demarcación geográfica contenida en la presente Ley podrán ser incorporadas a la demarcación geográfica mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo, solicitada por la Autoridad Reguladora de la Cuenca del Lago de Yojoa y sustentada en los estudios y concertaciones pertinentes.

CAPÍTULO IV

LEY DE PROTECCIÓN DE LA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA: SU CREACIÓN OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 5.- Créase la Autoridad de Protección de la Cuenca del Lago de Yojoa, la cual, para los efectos de esta Ley se identificará como HONDULAGO; como un organismo regulador que funcionará con independencia técnica, administrativa, presupuestaria y de gestión, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos presupuestario. Tendrá su domicilio en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa y su duración será indefinida.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.- Los órganos para la gestión de la Cuenca del Lago de Yojoa son los siguientes:

- 1) HONDULAGO como ente regulador, responsable de hacer cumplir las leyes, ordenanzas, acuerdos, contratos y la normativa legalmente establecida que sea aplicable en las actividades que se desarrollen en la Cuenca del Lago de Yojoa y que garanticen el cumplimiento de esta Ley; y,
- 2) Consejo de Políticas y Planificación de la Cuenca del Lago de Yojoa, como órgano de coordinación y planificación de

las acciones administrativas del Estado. El mismo, estará integrado por:

- a) Autoridades; y,
- b) Delegados de la sociedad civil en la Cuenca del Lago de Yojoa constituidos como instancia de participación ciudadana y control social, en carácter consultivo.

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Políticas y Planificación de la Cuenca del Lago de Yojoa estará integrado por:

AUTORIDADES:

- 1) El Presidente de la República o su Representante, que lo presidirá;
- 2) El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente;
- 3) El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;
- 4) El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- 5) El Secretario de Estado en el Despacho de Turismo;
- 6) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación;
- 7) El Secretario de Estado en el Despacho de Salud;
- 8) El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes;
- 9) La Entidad Responsable de la Gestión Forestal del Estado;
- 10) La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);

- (1) El Instituto Nacional Agrario (INA);
- (2) La Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR); y,
- (3) Junta Directiva de AMUPROLAGO.

REPRESENTACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- 1) Un representante de AMUPROLAGO;
- 2) Un representante de la Asociación de Hoteleros;
- 3) Un representante de las Asociaciones de Pescadores;
- 4) Un representante de la Asociación de Ganaderos;
- 5) Un representante de las ONG's que ejecutan proyectos y programas en la Cuenca del Lago de Yojoa;
- 6) Un representante de la Asociación de Vendedores de Pescados (caseteros);
- 7) Un representante de la Asociación de Propietarios de Bosques Privados;
- 8) Un representante de los productores de peces en jaula;
- 9) Un representante de las Cooperativas Productoras de Peces;
- 10) Un representante de las asociaciones de productores artesanales y de servicios turísticos;
- 11) Un representante de las Cooperativas Agrícolas del Sector;
- 12) Un representante de las Asociaciones Cafetaleras;
- 13) Un representante de las organizaciones comunitarias;
- 14) Representantes de los Patronatos de la Cuenca del Lago de Yojoa;

- 15) Representantes de las Juntas de Agua; y,
- 16) Un representante del Colegio de Profesionales de las Ciencias Forestales.

Las autoridades miembros del Consejo de Políticas y Planificación de la Cuenca del Lago de Yojoa tendrán derecho a voz y voto, los representantes de la sociedad civil únicamente a voz.

También asistirán a las sesiones del Consejo el Director General de Hondulago y los tres (3) Directores Adjuntos que lo conforman, con derecho a voz únicamente.

El Consejo celebrará sesiones en forma ordinaria dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Consejo de Políticas y Planificación de la Cuenca del Lago de Yojoa:

- 1) Establecer en forma integrada la planificación sectorial y local en el ámbito de la Cuenca del Lago de Yojoa;
- 2) Definir las asignaciones presupuestarias resultantes de la planificación para su consignación en los anteproyectos del Presupuesto General de la República y de los Presupuestos Municipales respectivos;
- 3) Hacer la evaluación de la gestión y determinar las acciones correctivas en su caso;
- 4) Acordar propuestas de normativas e instrumentos de la gestión que se requieran para alcanzar los objetivos de esta Ley; y,
- 5) Reglamentar su funcionamiento.

De los acuerdos que se alcancen en el seno del Consejo de Políticas y Planificación se levantará un acta la cual una vez suscrita por los asistentes tendrán carácter de obligatoriedad y servirá como instrumento al cual le dará seguimiento HONDULAGO.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE HONDULAGO Y SUS ORGANOS.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de HONDULAGO estará a cargo de un Director General y tres (3) Directores Adjuntos así:

- 1) Director Jurídico;
- 2) Director Administrativo y Financiero; y,
- 3) Director Ambiental.

Tanto el Director General como los Directores Adjuntos serán nombrados por el Congreso Nacional por un período de cuatro (4) años, en base a ternas propuestas por el Consejo de Políticas y Planificación de la Cuenca del Lago de Yojoa y por el propio Congreso Nacional.

Para ser Director General o Director Adjunto se requiere:

- 1) Ser hondureño por nacimiento;
- 2) Ser mayor de edad y estar en goce de sus derechos ciudadanos;
- 3) Con grado universitario en relación a los requerimientos académicos de su cargo y con especialidad en el manejo de recursos naturales; y,
- 4) Contar con experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

Para los efectos de toma de decisiones, los cuatro directores se constituirán en Comité, actuando de coordinador el Director General.

ARTÍCULO 10.- Corresponden a HONDULAGO las atribuciones siguientes:

- 1) Vigilar el cumplimiento de leyes, tratados, convenios, reglamentos, ordenanzas, acuerdos, contratos, resoluciones y otras normas aplicables en materia de la gestión de la Cuenca del Lago de Yojoa, que deban ser observadas por parte de entidades públicas y privadas y los ciudadanos y sus organizaciones, en particular aquellas disposiciones aplicables para la sostenibilidad, conservación, protección, ordenamiento y los aprovechamientos del área;
- 2) Elaborar la propuesta del Plan de Gestión de la Cuenca, considerando los estudios sobre el balance hídrico del Lago y otros planes e investigaciones. Este Plan de Gestión deberá ser aprobado por el Consejo de Políticas y Planificación, para proceder a su instrumentación técnica, jurídica, ejecución, control, seguimiento y evaluación, particularmente, así como los mapas e instrumentos reguladores de Zonificación Hídrica y de otros recursos;
- 3) Proponer en el seno del Consejo de Políticas y Planificación para su aprobación por la autoridad competente y del Congreso Nacional de la normativa que estime necesaria para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- 4) Emitir acuerdos y resoluciones de conformidad con la Ley en el marco de sus competencias;
- 5) Emitir los dictámenes y hacer requerimientos a entidades del Gobierno Central y municipalidades en el marco de sus competencias. Estos dictámenes o requerimientos son

ARTÍCULO 11.- Las Instituciones de la Administración Pública, en sus respectivas jurisdicciones, deberán ser ejecutadas o impugnadas legalmente.

6) **Asegurarse del funcionamiento de un Centro o Unidad de Facilitación Administrativa para los efectos de tramitar solicitudes y permisos que otorguen las autoridades en relación a su gestión en la cuenca;**

7) **Nombrar el personal para el funcionamiento de HONDULAGO, seleccionados por oposición;**

8) **Reglamentar el funcionamiento interno de las unidades administrativas y técnicas de HONDULAGO, según se requieran para su funcionamiento, incluyendo mecanismos, instrumentos e instancias en el orden financiero;**

9) **Aplicar el marco sancionario en el ámbito de su competencia y velar porque otras autoridades competentes apliquen los marcos sancionarios que les correspondan;**

10) **Llevar a cabo las acciones correctivas y reivindicatorias en el ámbito de la Ley en relación con las actuaciones irregulares de funcionarios públicos, instituciones privadas y ciudadanos, recurriendo a las autoridades administrativas, de fiscalía, y jurisdiccionales para imponer en su caso las acciones reparativas y otras sanciones que correspondan en términos de Ley, imponiendo los recursos legales necesarios;**

11) **Presentar informes trimestralmente al Congreso Nacional en relación a sus actividades;**

12) **Solicitar ante la autoridad competente, la suspensión de licencias, permisos, concesiones cuando se incumpla los regímenes establecidos y específicamente el balance hídrico de la Cuenca, y darle el seguimiento respectivo;**

13) **Elaborar y plantear propuestas científicas y técnicas y sobre proyectos con sus respectivos planes y procedimientos de implementación;**

14) **Proponer, dictar o ejecutar todas las medidas necesarias para gestionar racionalmente y en forma sostenida los recursos naturales renovables y no renovables de la Cuenca del Lago de Yojoa; en particular, controlar el patrimonio de recursos hídricos y forestales, en combinación con las autoridades competentes;**

15) **Establecer mecanismos, metodologías, procesos e instrumentos que permitan la valoración de los recursos existentes en la Cuenca, involucrando a los beneficiarios de los mismos;**

16) **Apoyar la coordinación en las actividades de los organismos públicos, centralizados o descentralizados, con competencias legales en el área del Lago de Yojoa, así como con las organizaciones privadas o no gubernamentales con intereses económicos, sociales o ambientales en la misma jurisdicción;**

17) **Coordinar los mecanismos de control y vigilancia en la Cuenca en relación con la aplicación de resoluciones dictadas e intervenciones por HONDULAGO o las normas dictadas por otras instituciones competentes;**

18) **Proponer, impulsar y desarrollar actividades y estudios técnicos y científicos conforme al objetivo de HONDULAGO y los propósitos de esta Ley;**

19) **Determinar los regímenes de extracción hídrica anual, mensual y los caudales respectivos, por cada uso existente, para mantener el balance hídrico;**

20) **Proponer y coordinar la vigilancia de las medidas de control de la contaminación en cuerpos receptores, en la Cuenca**

y en el Lago de Yojoa, como consecuencia de los usos de las aguas;

- 21) Crear y hacer funcionar un sistema de información de la Cuenca del Lago de Yojoa;
- 22) Gestionar o realizar auditorías ambientales y estudios de impacto ambiental;
- 23) Realizar las acciones de inspección técnica, legal y científico, fundamentándose en la normativa vigente y los estudios científicos. Las entidades públicas y privadas intervenidas prestarán su colaboración;
- 24) Establecer los criterios, parámetros o referentes, fundamentados en estudios técnicos bajo los cuales se definirán los cánones, tasas, contribuciones y otras exacciones o cargas, así como, las multas y otras sanciones y medidas que deban aplicar las autoridades competentes en cuanto a la gestión en la Cuenca del Lago de Yojoa;
- 25) Velar por la existencia y vigencia de los instrumentos de ordenamiento territorial por parte de todas las entidades nacionales y municipales en sus respectivos campos de competencia, con sus respectivos marcos reguladores y en general velar por el cumplimiento de la Ley de Ordenamiento Territorial;
- 26) Llevar acabo el monitoreo ambiental y científico de los recursos de la Cuenca, mediante sus propias estaciones o laboratorios con el apoyo de otras entidades del Estado;
- 27) Determinar los regímenes máximos de explotación de los recursos naturales de la Cuenca, los volúmenes de extracción hídrica anual, mensual y los caudales respectivos por cada uno de los usos, los cuales no podrán ser excedidos por las autoridades que regulan u otorgan su aprovechamiento;
- 28) Presentar denuncias ante las instituciones competentes, por infracciones que se cometan dentro de la Cuenca del Lago de Yojoa y contribuir para la evacuación de las mismas; y,
- 29) Las demás que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Las Instituciones de la Administración Pública centralizada, descentralizada y desconcentrada, podrán celebrar convenios de cooperación y articulación interinstitucional, y otras organizaciones legalmente constituidas y que persigan objetivos afines, que faciliten el logro de los fines de esta Ley, copia de los cuales deberán ser emitidos a HONDULAGO.

ARTÍCULO 12.- HONDULAGO no ejecutará directamente obras. Sus actuaciones de índole operativa estarán vinculadas a sus propios actos de autoridad, control y regulación y a las necesidades para instrumentar el Plan de Gestión de la Cuenca del Lago de Yojoa, en ambos casos para la regulación del ordenamiento y aprovechamiento pleno de los recursos naturales, incluyendo en forma especial, los recursos hídricos.

CAPÍTULO VII PATRIMONIO, RÉGIMEN Y CONTROL FINANCIERO.

ARTÍCULO 13.- Los recursos de HONDULAGO estarán constituidos por:

- 1) Los bienes y valores que el Estado le transfiera;
- 2) Las asignaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
- 3) Los cobros por los servicios que HONDULAGO preste;
- 4) Transferencia del Estado por el equivalente al dos por ciento (2%) de los cánones de agua que perciba en la zona del Lago de Yojoa; y,
- 5) Las herencias, legados o donaciones procedentes de personas nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 14.- Las sanciones administrativas contempladas en este Capítulo serán impuestas por HONDULAGO a las entidades públicas y demás organizaciones

e instituciones que incumplan disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de la infracción leve, menos grave o grave de los empleados y funcionarios públicos determinándose así:

- 1) Amonestación;
- 2) Suspensión temporal del trabajo; y,
- 3) Sanción pecuniaria en una escala mínima del sueldo del infractor de entre un décimo de su sueldo mensual hasta seis (6) el mismo dependiendo si la naturaleza de la falta es leve, menos grave o grave:

La reincidencia por parte de los empleados y funcionarios dará lugar a que se proceda a la suspensión y remoción de su cargo siguiendo los procedimientos de Ley.

La comisión de faltas administrativas y delitos y otras responsabilidades administrativas, civiles y penales serán impuestas por las autoridades competentes, así mismo, la suspensión de permisos de funcionamiento para instituciones en caso de que incumplan la Ley.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 15.- Se establece como Área Bajo Régimen Especial (ABRE) la Cuenca del Lago de Yojoa, de acuerdo a las disposiciones correspondientes de la Ley de Ordenamiento Territorial, Decreto No.180-2003 del 30 de Octubre del 2003 y su Reglamento General, Acuerdo No.25-2004 del 2 de Agosto del 2004.

ARTÍCULO 16.- Dentro de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta Ley las autoridades competentes deberán iniciar el proceso de definición y recuperación de las áreas de protección hídrica del Lago, respetando las disposiciones

de esta Ley y otras leyes que sean aplicables y en su caso haciendo las indemnizaciones que manda la ley.

ARTÍCULO 17.- La presente Ley será reglamentada, el cual deberá emitir el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente dentro de los ciento ochenta (180) días a la entrada en vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 18.- Complementan el marco de disposiciones de esta Ley, los tratados y convenios afines suscritos y ratificados por Honduras. La gestión administrativa de HONDULAGO estará sujeta a las disposiciones sobre transparencia y acciones de los órganos contralores del Estado.

ARTÍCULO 19.- La presente Ley será de vigencia inmediata después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de mayo de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.**

MAYRA MEJÍA DEL CID

Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

CERTIFICACION

EL INFRASCRITO, SECRETARIO MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA EL ACUERDO No.147 CONTENIDO EN EL ACTA EXTRAORDINARIA No.035 DE FECHA VEINTISEIS, DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

“ACUERDO No. 147.- CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término Municipal, en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios y su respectiva publicación para el conocimiento general de la ciudadanía de acuerdo a lo que establece la Ley.- **CONSIDERANDO:** Que se hace necesaria la reforma al Plan de Arbitrios en todo lo que se refiere a multas, recargos y sanciones en virtud que la misma debe adecuarse a la nueva organización y reestructuración técnica y administrativa del actual gobierno Municipal.- **CONSIDERANDO:** Que fue sometida al Pleno de la Corporación Municipal la solicitud de modificación y aprobación del Plan de Arbitrios para el Ejercicio Fiscal año 2007, según el dictamen emitido por la Comisión nombrada para tal efecto, en la que se expuso las reformas y consideraciones a este instrumento normativo.- **CONSIDERANDO:** Que una vez aprobado el Plan de Arbitrios, persigue como objetivo prioritario, beneficiar a los sectores más desposeídos de esta ciudad Capital dentro de los parámetros establecidos en el Programa diseñado por esta Corporación Municipal para esos efectos.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central por unanimidad de votos de sus miembros presentes y en aplicación de los Artículos: 12 numeral 2) y 25, numeral 1, 7,11, Artículo 150 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 34 de la Ley de Policía y Convivencia Social .- **ACUERDA: ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el **PLAN DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2007, QUE LITERALMENTE DICE:**

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1: El presente “PLAN DE ARBITRIOS” es una Ley local, de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad del Distrito Central.

ARTICULO 2: Los ingresos de la municipalidad se dividen en tributarios y no tributarios. Son tributarios los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones, y no tributarios, los que ingresan a la municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

ARTICULO 3: El impuesto es cualquier pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y jurídicas según su capacidad económica.

Las Disposiciones legales en materia Tributaria Municipal establecen los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos y Pecuario.

ARTICULO 4: La Tasa Municipal es el pago obligatorio que hace a la AMDC el usuario de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Urbana Municipal y; el que solicita servicios administrativos.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aun en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTICULO 5: La Recuperación de Inversiones será por Contribución por Mejoras o por beneficios a los usuarios de la obra. Se trata de una obligación que la Corporación Municipal impone por la ejecución de ciertas obras públicas, hasta recuperar total o parcialmente la inversión. Son sujetos de pago los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras públicas locales, cuando por efecto de las mismas se produzca un beneficio para la propiedad cercana a la obra, para la persona beneficiada por la misma o para los vehículos automotores propios o públicos y sus usuarios, según la determinación de tal beneficio de parte de la Alcaldía por medio de la Gerencia General.

La Municipalidad está facultada para determinar las cuotas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta: a) la naturaleza de la obra o mejora; b) el grado o porcentaje de beneficio directos o indirectos recibidos por los inmuebles, personas y automotores; c) el monto total que corresponde financiar; d) el plazo de la recuperación; y, e) los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

La Municipalidad, en el desarrollo de actividades de beneficio comunitario así como en el proceso de recuperación de la inversión, podrá constituir Fideicomisos con la banca nacional.

ARTICULO 6: Los Derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos de dominio público dentro del término municipal del Distrito Central, o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la Municipalidad.

ARTICULO 7: La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación o incumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTICULO 8: Corresponde a la Corporación Municipal del Distrito Central, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal del Distrito Central hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta", La Gaceta Municipal y/o los medios de comunicación de mayor circulación del Municipio.

CAPITULO II DEFINICIONES Y TERMINOS

ARTICULO 9: Para los fines del presente Plan se entiende por:

- a.) **Ley:** La Ley de Municipalidades.
- b.) **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad del Distrito Central.
- c.) **Corporación:** La Corporación del Distrito Central.
- d.) **Alcaldía:** La Alcaldía Municipal del Distrito Central.
- e.) **El Municipio:** Es el área que comprende el Municipio del Distrito Central y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- f.) **El Ministerio:** Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
- g.) **La Secretaría:** Es la Secretaría de la Municipalidad.
- h.) **Catastro:** Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio.
- i.) **Gerencia de Finanzas:** Es la Gerencia de Finanzas del Distrito Central
- j.) **La Gerencia de METROPLAN:** Es la Oficina que regula y aplica el Plan de Desarrollo Metropolitano del Municipio del Distrito Central.
- k.) **Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental GMDA:** Es la Oficina responsable de la regulación, fiscalización, y Supervisión

del marco ambiental dentro de la jurisdicción del Distrito Central.

- l.) **Tesorería Municipal:** Es la Tesorería Municipal del Distrito Central.
- m.) **Contribuyentes:** Son todas las Personas Naturales y jurídicas, sus Representantes legales, agentes retenedores o cualquier otra persona responsable de los tributos municipales, en defecto del obligado principal sujetas a los impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la Ley o su Reglamento o por el Plan de Arbitrios.
- n.) **La Solvencia Municipal:** Es la Constancia extendida por Municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de tributos municipales.
- o.) **Empresa, Establecimiento Comercial o Negocio:** Es cualquier sociedad mercantil o no mercantil, concentrada o desconcentrada o grupo de personas organizadas en cualquiera de las formas de colectividad contempladas en nuestras leyes, sean nacionales o extranjeras que perciben u obtengan o acrediten sus ingresos en el término municipal del Distrito Central, de una o más de las actividades económicas contempladas en la Ley, con o sin fines de lucro. También en esta definición se incluyen los negocios o actividades realizados por una sola persona nacional o extranjera.
- p.) **Declaración Jurada** Documento en que, bajo Juramento, los contribuyentes declaran a la Municipalidad toda la información requerida respecto a sus obligaciones impositivas municipales. Se substituye la declaración jurada de Bienes Inmuebles cuando exista un Catastro Municipal levantado legalmente por la AMDC.
- q.) **Agente de Retención:** Es toda persona natural o Jurídica, pública o privada que por disposición de la Ley y su reglamento o de este Plan de Arbitrios está obligada a

retener de los contribuyentes los tributos a favor de la Municipalidad.

r.) Espacio Municipal

Es el espacio utilizado por parte de las personas naturales o jurídicas para la instalación, operación y comercialización de redes de distribución de cables, de televisión eléctricos, telefónicos, cables de datos digital u otro sistema de red o telecomunicaciones dentro del casco urbano del Municipio del Distrito Central.

s.) Fideicomiso:

Es un negocio jurídico en virtud del cual la Municipalidad atribuye a un banco autorizado a operar como Fiduciario, la titularidad y administración sobre ciertos bienes con las limitaciones de carácter obligatorio de realizar sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento de la finalidad lícita del Fideicomiso.

**TITULO II
IMPUESTOS
CAPITULO I**

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 10: El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término Municipal del Distrito Central, cualesquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, y se pagará aplicando una tarifa de Lps.3.50 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos y de Lps.2.50 por millar en caso de inmuebles rurales.

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro aprobado mediante Acuerdo Municipal Número 029-95 del 8 de marzo de 1995, publicado en el diario oficial La Gaceta con fecha 25 de marzo de 1995.

ARTICULO 11: El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de Mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior, para las zonas no catastradas, la Gerencia de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe; en caso de discrepancia entre el valor catastral y el valor declarado, se tomará como base el mayor valor.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de Mayo del siguiente año.

ARTICULO 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará con límite hasta el día 31 del mes de Agosto de cada año, en caso de mora se aplicará un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del Dos por Ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

No obstante la Alcaldía Municipal pondrá a disposición de los contribuyentes el sistema de pago mensual, trimestral o semestral. Los cuales se pagarán optativamente sin recargo alguno en caso de retraso.

ARTICULO 13: De conformidad con los casos previstos en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el valor catastral individual podrá ser ajustado en cualquier tiempo por la Gerencia de Catastro. Los criterios establecidos en dicho Reglamento, serán aplicados por la Gerencia de Catastro de acuerdo con las normas técnicas correspondientes.

ARTICULO 14: Están exentas del pago del impuesto de Bienes Inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para uso de habitación de su propietario en cuanto a los primeros L.100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado;
- b) Los bienes del Estado, siempre que no estén en posesión, arrendamiento o usufructo por particulares.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de Asistencia o Previsión Social y los pertenecientes a las Organizaciones Privadas de Desarrollo sin fines de lucro, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y,
- e) Los Centros para Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a Instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal o la Dependencia que ésta designe.

Los inmuebles comprendidos en los literales anteriores que en virtud de la Ley estén exentos y todos los demás interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del Impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos. La Corporación Municipal efectuará la calificación de las solicitudes de exención lo cual se realizará en base a criterios de rentabilidad, ganancias, utilidades o excedentes que obtengan y al tipo de reinversiones que efectúen los solicitantes. Así mismo estarán sujetos a las auditorías e investigaciones que se estimen pertinentes.

Para gozar del beneficio de la exención a que se refiere el presente artículo, el interesado deberá presentar anualmente la solicitud correspondiente, la cual será tramitada en base al Reglamento

aprobado por la Corporación Municipal del Distrito Central para tal efecto.

ARTICULO 15: Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar Declaración Jurada ante la Gerencia de Catastro en los casos siguientes:

- Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles;
- Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente.
- En la adquisición de inmuebles por herencia, legado y donación.

Para tales efectos la Gerencia de Catastro proporcionará en forma gratuita los formularios de declaración. Las declaraciones deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido el dominio o posesión del o los inmuebles, o de haberse firmado el contrato privado de promesa de venta.

La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere este Artículo, será sancionada con una multa del 10% del impuesto a pagar, por el primer mes, y del interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales de conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 16: La Corporación Municipal establecerá el sistema de pago anticipado del impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 165, inciso a) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y este Plan de Arbitrios.

Se establece en forma optativa el sistema de retención en la fuente para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los servicios de tren de aseo y bomberos domiciliarios. Para estos efectos se constituirán – en forma voluntaria – como agentes retenedores las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que tengan más de cinco empleados permanentes, las instituciones financieras o de previsión social a través de las cuales el sujeto pasivo del impuesto haya adquirido un inmueble ubicado dentro del término municipal, mediante la obtención de préstamo hipotecario o que haya obtenido un préstamo para otro fin, respaldado en la garantía hipotecaria de dicho bien.

Los agentes responsables efectuarán las retenciones durante el periodo comprendido del 1 de Marzo al 31 de Agosto. Para el cálculo de la cantidad a retener mediante las respectivas mensualidades, se tomará como base impositiva el avalúo catastral efectuado al 31 de Mayo del año calendario anterior, sin perjuicio del ajuste que se efectúe por actualizaciones posteriores del avalúo catastral. Las cantidades mensuales retenidas deberán ser enteradas por los responsables en

la Tesorería Municipal o en las Oficinas Recaudadoras autorizadas, dentro de los quince días siguientes del mes en que se efectuó la retención, según el formulario o la declaración que se apruebe para estos efectos o se incorpore en las ya existentes.

Los Agentes Retenedores que acepten esta obligación, deberán presentar a más tardar el quince de febrero de cada año en el formulario que le proporcionará la Alcaldía, una nómina de los empleados que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles, indicando entre otros, sus datos personales, la clave catastral, su ubicación exacta, y en caso de no ser el dueño, el nombre del propietario.- El hecho de no tener el formulario de nómina no exime de la obligación de su presentación.

ARTICULO 17: De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Municipalidades, los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad. Para estos efectos la Gerencia de Catastro Municipal implementará el mecanismo más idóneo en coordinación con el Registro de la Propiedad de Francisco Morazán.

ARTICULO 18: El área territorial del Municipio del Distrito Central, es de 1,396.5 Km² que comprende las áreas o zonas urbana y rural establecidas.

CAPITULO II IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTICULO 19: El Impuesto Sobre la Industria, Comercio y Servicios es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las cuales tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	en adelante	0.15

Para efectos de pago de este impuesto, son sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualesquiera

de las actividades económicas indicadas en el párrafo anterior, ya sea en forma permanente o eventual.

Las personas jurídicas sin fines de lucro, estarán sujetas a la calificación y la verificación de sus declaraciones, por la Municipalidad a través de la Gerencia de Finanzas, sobre la base de criterios de rentabilidad, ganancias, utilidades o excedentes que obtengan y al tipo de reinversiones que efectúen de los mismos.

Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 20: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el negocio o empresa que posea su casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligada a declarar y tributar únicamente sobre el total de ingresos percibidos o generados en el Distrito Central, independientemente de que tenga o no, establecimiento u oficinas en éste.

Las empresas o negocios cuya casa matriz esté domiciliada en otros municipios y que realicen ventas de mercaderías o servicios a empresas, negocios o comerciantes con domicilio en este municipio están obligadas a presentar en la fecha estipulada por este Plan una declaración jurada de estos ingresos. Para verificar dichos ingresos, estos contribuyentes quedan obligados a proporcionar toda la información requerida por los auditores de esta municipalidad, aun en los casos en que los registros contables no sean llevados en este Municipio.

ARTICULO 21: Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Industrias Comercio y Servicio, deberán presentar en el mes de Enero de cada año una Declaración Jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.

Los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la Declaración Jurada del año inmediato anterior. La falta de presentación de la declaración en el plazo establecido se sancionará con una multa equivalente al impuesto de un mes.

El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros diez días de cada mes, a excepción del mes de Enero que deberá pagarse a más tardar el 10 de Febrero; a los pagos efectuados después del plazo establecido se les aplicará un recargo de interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales de conformidad al Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 22: Según reforma a la Ley de Municipalidades, por Decreto Legislativo Número 177-91, además de las tasas por servicios correspondientes, los billares pagarán mensualmente por cada mesa el equivalente a cuatro salarios mínimo diarios correspondiente a la actividad comercial del municipio del Distrito Central, el cual se modificará conforme los decretos respectivos que emita sobre la materia el Poder Ejecutivo.

La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagará mensualmente su impuesto de acuerdo con el volumen de producción, ventas o ingresos anuales, según la escala siguiente:

POR MILLAR

Hasta L. 30,000,000.00	L. 0.10
De L. 30,000,000.01 adelante	0.01

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 23: Los contribuyentes del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, que incurran en la suspensión, traspaso, cierre, cambio de nombre del negocio o cualquier otra modificación relacionada con la operación del negocio, están obligados a presentar en la Gerencia de Finanzas, una declaración jurada sobre estos hechos, dentro de los treinta (30) días siguientes a dichos actos. Los cambios de domicilio, traspaso o cambio de propietario del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio deberán ser declarados antes de ejecutar dicho acto.

Esta declaración servirá de base para actualizar los registros y calcular en su caso, el impuesto que corresponda pagar y que será enterado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La falta de declaración o su presentación tardía causará una multa igual al impuesto de un mes y la falta de pago se sancionará con un recargo de interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades). En el caso de enajenación del negocio a cualquier título el adquirente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.

CAPITULO III DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO 24: El Impuesto Personal es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales que perciben las personas naturales dentro de este Municipio, tengan o no domicilio o residencia en el mismo.

Para los fines de este Artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente.

ARTICULO 25: Toda persona natural pagará anualmente un Impuesto Personal, sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades, y que es la siguiente:

DELPS.	HASTALPS.	LPS. POR MILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo será simultánea y se efectuará durante los primeros (4) cuatro meses del año y se calculará de acuerdo con los ingresos del año inmediato anterior. La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará una sanción del 10% del impuesto a pagar. El pago después del plazo causará un recargo de interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades).

ARTICULO 26: Están exentos del Pago del Impuesto Personal:

- Quienes Constitucionalmente lo estén.
- Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que perciban por estos conceptos.
- Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco a los (65) que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fija la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y,
- Quienes, cuando por los mismos ingresos estén sujetos en forma individual al impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

ARTICULO 27: Para el pago del Impuesto Personal se establece el sistema de retención en la fuente, en consecuencia, todas las personas naturales o jurídicas que paguen o acrediten rentas o ingresos a personas naturales en el término Municipal, quedan obligadas como agentes de retención del impuesto personal, a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de

Enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionará con una multa del 25% del valor dejado de retener y con el tres por ciento 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

ARTICULO 28: Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar a más tardar el 31 de Marzo de cada año en el formulario que les suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados con indicación de sueldos o salarios y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre o razón social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados, apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito, y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación.

La falta de presentación de la nómina de empleados en el plazo señalado se sancionará con una multa de L.500.00.

ARTICULO 29: A ninguna persona natural, domiciliada o residente en el Municipio se le considerará solvente en el pago del impuesto personal del Municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepto los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección. Asimismo, se podrá realizar un ajuste a las declaraciones de Ingresos realizadas por los contribuyentes en aquellos casos en que por su Profesión, Ocupación o nivel de vida sea evidente una renta presuntiva mayor a la declarada.

CAPITULO IV DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTICULO 30: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos es el gravamen que recae sobre el valor de mercado que genera la actividad dentro del término municipal. Este impuesto queda sujeto a las regulaciones y sanciones establecidas en el reglamento de la Ley de Municipalidades.

Para estos efectos son sujetos de este impuesto las personas naturales y jurídicas que extraen o explotan canteras, yacimientos

minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies, lacustres o fluviales en lagunas, ríos y riachuelos.

ARTICULO 31: Para determinar el impuesto a que se refiere este Capítulo se aplicará la tarifa del 1% del valor de mercado de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independientemente de su centro de transformación, almacenaje, procesamiento o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

En caso de explotaciones mineras metálicas, además del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios se pagará a la Municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable, en Lempiras, la suma equivalente a cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al valor establecido en el sistema de subasta pública.

En caso de cal el impuesto de extracción o explotación de Recursos se pagará a partir de dos mil (2.000) toneladas métricas.

ARTICULO 32: La Gerencia de Metroplán, como regulador del espacio urbano y rural del Municipio del Distrito Central, autorizará la extracción de estos recursos previo dictamen favorable de la Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental, quien verificará la autorización, licencia o permiso de operación de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Dirección General de Minas e Hidrocarburos, Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR) y demás dependencias que según sea el recurso a explotar. El que realice esta actividad sin la autorización correspondiente se le aplicarán las sanciones contenidas en los artículos 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 33: La persona natural y jurídica que se dedique a la producción y comercialización de estos recursos, queda obligada a presentar a la Municipalidad en los tres primeros meses del año la declaración jurada de volumen de producción, ingresos o ventas, para efectos del pago del impuesto respectivo de conformidad con la tarifa establecida en el Art. 19 de este Plan de Arbitrios y la Ley Ejecutiva de Fomento a la Minería.

CAPITULO V DEL IMPUESTO PECUARIO

ARTICULO 34: El Impuesto Pecuario es el que se genera y pagan las personas naturales y jurídicas en la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas del Sistema Bancario Nacional, por el destace o sacrificio de ganado, así:

1. Por cabeza de ganado mayor, un salario mínimo diario vigente
2. Por cabeza de ganado menor, medio salario mínimo diario vigente.

El salario que debe aplicarse es el de menor escala establecida en el Decreto Ejecutivo vigente y que corresponda a la actividad agrícola, en la zona del Distrito Central.

Además, obligatoriamente debe exhibir la carta de venta extendida por el Departamento Municipal de Justicia del Municipio de procedencia. La administración y recaudación de este impuesto será responsabilidad de la Tesorería Municipal a través de la Gerencia de Servicios Públicos.

TITULO III TASAS CAPITULO I

ARTICULO 35: El cobro de las Tasas por Servicios se origina por la prestación, directa o indirecta, de cualquier servicio público por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario, por consiguiente ninguna persona natural o jurídica, pública o privada; estará exenta del pago de los mismos, salvo disposición expresa en contrario de la Corporación Municipal previa solicitud del interesado.

ARTICULO 36: Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la Comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Especiales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, seguridad, agua y saneamiento, mercados, cementerios, infraestructura vial y transporte, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Los servicios regulares son:

- a) Manejo de residuos sólidos
- b) Bomberos
- c) Alumbrado público
- d) Medio ambiente
- e) Seguridad Ciudadana
- f) Mercados públicos y centros comerciales.
- g) Cementerios públicos.
- h) Uso de vías públicas y espacio para instalaciones aéreas.
- i) Facilidades para el destace de ganado y similares.
- j) Estacionamiento de vehículos y servicios de parquímetros.
- k) Circulación y mantenimiento vial incluyendo aceras
- l) Agua

Los servicios especiales son:

- a) Autorización de libros contables y otros.
- b) Extensión de permisos de operación de negocios y licencias.
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos de azar y similares.

- d) Permisos de explotación
- e) Matrícula de vehículos, armas de fuego, de agricultores, ganaderos, destazadores y otros.
- f) Permisos de construcción y demolición de edificios, adiciones, modificaciones y remodelación de edificios, lotificaciones y similares.
- g) Elaboración de levantamientos, topográficos y lotificaciones para barrios marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la municipalidad.
- h) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- i) Inspección de las construcciones a que se refiere el literal "f" y el Artículo 192, del Reglamento de Construcciones.
- j) Extensión de Certificaciones, Constancias, y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- k) Tramitaciones y celebración de matrimonio civil y otros.
- l) Limpieza de solares.
- m) Atención en emergencias por desastres naturales o antropogénicos o por eventos anuales críticos como sequías, incendios forestales e inundaciones.
- n) Extensión de Licencias de Operación para el ejercicio profesional
- o) Trámite de solicitudes de calificación de exención de impuestos y tasas Municipales.

ARTICULO 37: La Municipalidad está facultada para cobrar el valor de los servicios mediante los procedimientos que estime convenientes, asegurando la fiscalización correspondiente y la recuperación máxima de su costo real.

CAPITULO II MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO No. 38. Los servicios de manejo de Desechos Sólidos que incluyen limpieza, recolección, transporte y disposición final de los Desechos Sólidos se clasifican en:

- **Domiciliarios:** Son los servicios destinados para las casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles de propiedad del Estado e instituciones descentralizadas, desconcentradas y las instituciones sin fines de lucro no afectas al impuesto sobre Bienes Inmuebles. Este se hace para cubrir los costos operativos reales, cargando un 50 % del costo total.

El cobro de este servicio de manejo de Desechos Sólidos será mensual y se calculará en relación directa al consumo promedio de energía eléctrica, estableciendo una tasa conforme al número de viviendas de cada colonia o barrio hasta cubrir el 50% del costo total del servicio. La Administración de la AMDC deberá aplicar la tarifa establecida por sector en el Acuerdo No. 105-02 del 4 de octubre del 2002 y contenido en el Acta 031-02.

- **No Domiciliarios:** Son los servicios que se cobran con el pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, e irán

de acuerdo a los ingresos anuales por volumen de ventas. Donde éste cubrirá el restante 50% de los costos operativo reales.

El cobro de esta tasa de servicio también será de manera mensual, conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE INGRESOS ANUALES EN LEMPIRAS		TASAMENSUAL POR MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN LEMPIRAS
Hasta	75,000.00	50.00
De 75,000.01	a 150,000.00	75.00
De 150,000.01	a 300,000.00	200.00
De 300,000.01	a 600,000.00	300.00
De 600,000.01	a 1,000,000.00	510.00
De 1,000,000.01	a 2,000,000.00	700.00
De 2,000,000.01	a 5,000,000.00	1,075.00
De 5,000,000.01	a 10,000,000.00	1,510.00
De 10,000,000.01	a 15,000,000.00	1,720.00
De 15,000,000.01	a 20,000,000.00	2,200.00
De 20,000,000.01	a 30,000,000.00	2,800.00
De 30,000,000.01	a 40,000,000.00	3,330.00
De 40,000,000.01	a 60,000,000.00	3,440.00
De 60,000,000.01	a 100,000,000.00	4,000.00
De 100,000,000.01		6,000.00

en adelante.

Para las empresas o sectores que por su actividad económica se constituye en grandes generadores de desechos, o que cuenten con un servicio que se les presta un mayor número de veces por semana, tales como supermercados, restaurantes, hoteles, maquilas, centros comerciales, colegios, universidades, fábricas, hospitales, y otros semejantes, calificados por la Unidad de Desechos Sólidos por medio de la Dirección de Servicios Públicos, se establece un cargo adicional equivalente al 60 % de la tasa básica mensual respectiva.

Será responsabilidad de la Unidad de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal del Distrito Central la supervisión de la clasificación, recolección y transporte de los desechos. Asimismo, el manejo de los desechos sólidos peligrosos, biológicos y altamente contaminantes en el botadero municipal será responsabilidad de la misma gerencia; el tratamiento en el botadero municipal de tales desechos se hará por medio de celdas especiales que garanticen que no haya daño al medio ambiente.

El cobro por la prestación del servicio de recolección a los generadores de desechos sólidos peligrosos, biológicos y altamente contaminantes, será de acuerdo a los criterios que se establezcan por la Corporación Municipal mediante la Ordenanza o Acuerdo correspondiente.

La unidad de Desechos sólidos está facultada para colaborar con el Departamento de Justicia Municipal en lo relativo a la citación o emplazamiento por la infracción de las prohibiciones contempladas en los incisos a, b, c, d, e, del Artículo 58 del presente Plan de Arbitrios, en lo que concierne.

En los sectores donde no se presta el servicio de recolección de desechos pero se brinda el servicio de barrido de calles, se aplicarán las siguientes tarifas:

Sectores domiciliarios	Sectores comerciales e Industriales
a-) Por barrido y limpieza de calles 10% del valor a pagar.	a-) Por barrido y limpieza de calles 15% del valor a pagar
b-) Por manejo y disposición final en el botadero municipal: 10% del valor a pagar.	b-) Por manejo y disposición final en el botadero municipal: 35% del valor a pagar.

En la determinación de los valores a pagar en concepto de barrido de calles y manejo o disposición final en el botadero municipal, se tomará como base la información proporcionada por la gerencia de catastro en cuanto a la zonificación en donde se ubica el domicilio, comercio e industria correspondiente. Dicha información servirá a la Unidad de Desechos Sólidos, para determinar la cantidad total a pagar si se le prestara el servicio completo de recolección, según la zona de ubicación.

Se autoriza a la Unidad de Desechos sólidos a efectuar el cobro en aquellas colonias en donde se presta el servicio de recolección y no estén incorporadas.

Se creará una cuenta especial para sostener las operaciones de la Unidad de Desechos Sólidos. Dicha cuenta se mantendrá únicamente con los fondos provenientes del pago de las multas impuestas por infringir las prohibiciones establecidas en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 57 del presente Plan de Arbitrios.

La Corporación Municipal aprobará el Reglamento que regule la recolección de desechos sólidos y los cobros correspondientes.

CAPITULO III BOMBEROS

ARTICULO 39. Los servicios de bombero se dividen en Domiciliario y no Domiciliario o Comercial, el cobro por este servicio se efectuará de la siguiente manera:

- Servicio Domiciliario: Se calcula aplicando el factor de 0.0006 (Seis diez milésimas) al valor catastral o valor declarado del inmueble.
- No Domiciliario o Comercial: Se cobrará conjuntamente con el impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, de conformidad con la tarifa siguiente:
-

RANGO DE INGRESOS ANUALES EN LEMPIRAS	TASA MENSUAL
Hasta 50,000.00	30
De 50,000.01 a 100,000.00	50
De 100,000.01 a 300,000.00	60
De 300,000.01 a 600,000.00	80
De 600,000.01 a 1,000,000.00	100
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	120
De 2,000,000.01 a 5,000,000.00	140
De 5,000,000.01 a 10,000,000.00	180
De 10,000,000.01 a 15,000,000.00	220
De 15,000,000.01 a 20,000,000.00	260
De 20,000,000.01 a 30,000,000.00	300
De 30,000,000.01 a 40,000,000.00	350
De 40,000,000.01 a 60,000,000.00	400
De 60,000,000.01 en adelante	450

CAPITULO IV MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 40: TASA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE: El servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del Medio Ambiente se cobra con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas por la Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, de tal forma que esta entidad asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del Municipio del Distrito Central, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental del Municipio y por consiguiente la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Central.

Por la prestación efectiva o potencial del servicio están sujetos a la tasa por servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado.- Para efectos del servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo del ambiente que presta la Municipalidad, se establece la tasa ambiental que se cobrará mensualmente junto al impuesto sobre industrias, comercio

servicio, de conformidad con los ingresos declarados y de acuerdo con la tabla siguiente:

RANGO DE INGRESOS EN LEMPIRAS		TASA
Hasta 50,000.00		10
De 50,000.01 a	100,000.00	20
De 100,000.01 a	300,000.00	30
De 300,000.01 a	600,000.00	50
De 600,000.01 a	1,000,000.00	80
De 1,000,000.01 a	2,000,000.00	200
De 2,000,000.01 a	5,000,000.00	250
De 5,000,000.01 a	10,000,000.00	260
De 10,000,000.01 a	15,000,000.00	280
De 15,000,000.01 a	20,000,000.00	300
De 20,000,000.01 a	30,000,000.00	350
De 30,000,000.01 a	40,000,000.00	400
De 40,000,000.01 a	60,000,000.00	500
De 60,000,000.01	en adelante	600

ARTICULO 41 : Además de la tasa ambiental se brindarán servicios y recuperación por:

A.- SERVICIOS ESPECIALES DE CORTA Y PODA DE ÁRBOLES: Se podrá dar servicios especiales de corte y poda de árboles a quién lo solicite o cuando éstos representen alto riesgo a la población, tanto a personas como inmuebles. El costo de este servicio depende del evalúo y supervisión correspondiente hecha por la Gerencia de Manejo y Desarrollo Ambiental en coordinación con la oficina de Parques y Jardines, para lo cual se exigirá la siguiente tarifa:

1) Poda

- a) Árbol pequeño hasta 5 metros de altura L. 400.00
 b) Árbol mediano de 6 a 10 metros de altura
 entre L. 500.00
 L. 2,000.00

- c) Árbol grande de 10 metros en adelante
 entre L. 2,600.00 y
 L. 10,000.00

2) Corte

- a) Árbol pequeño hasta 5 metros de altura L. 400.00
 b) Árbol Mediano de 6-10 metros de altura
 entre L. 600.00 y
 L. 3,000.00

- c) Árbol grande de 10 metros en adelante
 entre L. 3,500.00 y
 L. 10,000.00

B.- DESECHOS PROVENIENTES DE PODA DE ÁRBOLES O ARREGLO DE JARDINES. El servicio de limpieza, recolección y disposición final de desechos sólidos, que se efectúa

a través de compactadores, no manejará desechos provenientes de podas de árboles o derivados de arreglos de jardines.

Queda prohibido lanzar estos desechos en solares baldíos, riveras y cauces de ríos u otras zonas urbanas como parques, medianas, derechos de vía, campos deportivos entre otros. Los vecinos podrán transportar en forma inmediata dichos desechos al Botadero Municipal, en caso contrario deberán informar a la Unidad de Desechos Sólidos de la existencia de los mismos, para que éste proceda a recogerlos mediante el pago de Cincuenta Lempiras el metro cúbico (Lps.50.00 M3).

En aquellas zonas servidas por compactadores la Municipalidad recogerá de oficio mediante vehículos adecuados, para dichos fines todo desecho resultante de poda de árboles, cuando la existencia de éstos no haya sido reportada a la Unidad de Desechos Sólidos y estén ostensiblemente abandonado en este caso el vecino responsable pagará L.75.00 por M3, por concepto de transporte de los desechos mas una multa de L.750.00

**CAPITULO V
 DEL AGUA SUBTERRANEA Y TASA DE
 MANTENIMIENTO Y
 PROTECCION
 DE LOS RECURSOS HIDRICOS**

ARTICULO 42: Los propietarios de inmuebles como son: Nuevas urbanizaciones, parcelamiento, residencias, complejos habitacionales, oficinas, parques industriales, edificios comerciales, zonas comerciales, instituciones educativas, oficinas privadas, gubernamentales, parques acuáticos, industrias varias y otras que requieran abastecimiento de agua través de un pozo; en los cuales se les comprueben que no pueden ser abastecidos eficientemente por el SANAA, podrán proveerse mediante la perforación de uno o varios pozos, de acuerdo a la disponibilidad del recurso y a la demanda actual y futura del sector o zona, previa aprobación por la GMDA, Si en el futuro hubiese capacidad de suministro desde la red SANAA.

ARTICULO 43: La persona natural o jurídica que tenga interés en perforar un pozo con máquina perforadora o manualmente para suministro de agua subterránea deberá obligatoriamente solicitar a la GMDA el permiso respectivo cuyo costo será el 25% del valor total del pozo (incluyendo los costos de perforación y materiales siguientes) siguiendo los pasos contemplados en el procedimiento Atención a Solicitudes de Perforación y Explotación de Pozos, mismos que serán entregados en la Oficina de Recepción de Documentos.

El 5% del valor del permiso se desglosa de la siguiente manera:

a) Permiso de Construcción	2.5% del valor total del pozo
b) Supervisión de perforación por UGAM	2.5% del valor total del pozo

ARTICULO 44: El propietario de un sistema de abastecimiento privado cuya fuente de agua sea un pozo autorizado por la GMDA, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Tramitar el permiso respectivo para la construcción, operación y monitoreo del pozo. De lo contrario se aplicará una multa en los siguientes términos:
 - a.1. Propietario: Lps. 30,000.00 por pozo, más el pago del permiso y supervisión si se dictamina factible el sellado del mismo correrá por cuenta del cliente, con el entendido que siempre pagará la multa de Lps. 30,000.00
 - a.2. Perforador de Pozo: por primera vez Lps. 30,000.00 más el paro de la obra.
Por segunda vez Lps. 50,000.00 más la cancelación por un año de su licencia de Perforista emitida por la GMDA y el paro de la obra.
 - a.3. En caso que el pozo se encuentre totalmente construido y/o en operación se cobrará lo especificado en el artículo 63
- b) El propietario de uno o más pozos deberá presentar cada 6 meses, análisis físico Químicos y Bacteriológicos emitidos por los laboratorios certificados por la GMDA, y todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la calidad del agua potable del agua extraer; de los resultados se entregará una copia a la GMDA, de lo contrario se aplicará una multa de Lps. 2,000.00 (Dos Mil lempiras) por cada mes de retraso, hasta un plazo máximo de 3 meses; vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo.
- c) El propietario de uno o más pozos que utilice el agua de éstos para comercializarla deberá presentar cada 3 meses, análisis físico químicos y bacteriológicos, y todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la calidad del agua potable del agua extraer; de los resultados se entregará una copia a la GMDA, de lo contrario se aplicará una multa de Lps. 2,000.00 (Dos Mil Lempiras) por cada mes de retraso, hasta un plazo máximo de 3 meses, vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo.
- d) Instalar y mantener en buen estado los componentes de la estación de bombeo de acuerdo al instructivo y recomendaciones dadas por la GMDA, el cual permita realizar mediciones de forma rápida y precisa de niveles freáticos estáticos y dinámicos, volumen de extracción y muestreo de agua para análisis de calidad.
- e) Mantener en buenas condiciones el medidor de caudal a ser instalado por el propietario de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas por la GMDA, en caso que el medidor se averíe, la GMDA le dará un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de notificación para su reparación o reposición, los gastos incurridos correrán por parte del propietario del pozo, de no acatar esta disposición se aplicará las sanciones estipuladas en el "inciso b" de este artículo.
- f) Permitir el ingreso de personal de la GMDA debidamente identificado y autorizado, para registrar mensualmente lectura de medidor de caudal, niveles de agua en el pozo. Obtener muestras

de agua para análisis físico-químico y bacteriológico. Además, facilitar las instalaciones para la realización de pruebas de bombeo. El incumplimiento a esta medida dará lugar a que la GMDA cobre una multa de Lps. 5,000.00 (Cinco Mil lempiras) por primera vez, por segunda vez Lps. 10,000.00 (Diez Mil Lempiras) y suspender el permiso de explotación del agua por un periodo de seis meses, Lps. 30,000.00 (Treinta Mil lempiras) por tercera vez más la cancelación definitiva del permiso de explotación del agua.

- g) Todo propietario de pozos privados en el término territorial del municipio del Distrito Central está en la obligación de llenar y entregar en un término de quince días en las oficinas de la GMDA el acta de compromiso donde compruebe técnicamente la demanda de agua solicitada para operar en condiciones normales, de no acatar esta disposición en el tiempo establecido sería sancionado con una multa de Lps. 1,000.00 (Un Mil Lempiras) más Lps. 100.00 (cien lempiras) por cada día de atraso.

ARTICULO 45: La GMDA cobrará la tasa por mantenimiento y protección de los recursos hídricos a los propietarios de pozos privados utilizando como base de medición el consumo de agua subterránea dado en metros cúbicos (M³), con servicio medido o no medido. Para este efecto los sistemas privados serán registrados en el inventario de pozos de la GMDA, asignándoseles una cuenta para propósitos de facturar esta tasa. El procedimiento para cobro de facturación podrá ser de manera directa en la Tesorería Municipal. Este cobro será mensualmente.

ARTICULO 46: Con el propósito de controlar la actividad de perforación de pozos (incluyendo pozos exploratorios), la explotación de agua subterránea y proteger los acuíferos, la GMDA analizará técnica y ambientalmente toda solicitud, quedando a criterio de la GMDA su aprobación. La GMDA ha establecido su registro de perforadores de pozos de los que deberán acatar las siguientes disposiciones:

- 1) Las personas naturales o jurídicas, y las instituciones públicas, que se dediquen a la perforación y/o limpieza de pozos deberán contar con una licencia anual, otorgada por la GMDA. Esta disposición es extensiva para empresas con domicilio fuera del municipio del Distrito Central y que pretendan realizar trabajos dentro de la extensión territorial de éste. Previo a la extensión de licencias se deberá presentar a la GMDA la solvencia municipal de la empresa, lista de equipo y maquinaria actual, listada del personal profesional, técnico y de campo y cancelar en la Tesorería Municipal la cantidad de Lps. 8,000.00. (Ocho Mil Lempiras).
- 2) Cuando la empresa perforadora o perforista individual no cuente con su licencia extendida por la GMDA y se le encuentre en actividades de perforación, se le aplicará una multa de Lps. 20,000.00 por pozo y de Lps. 15,000.00 (Quince Mil Lempiras) si se le encuentra realizando actividades de limpieza y rehabilitación.

- 3) Exigir a sus clientes el permiso escrito y el acta de compromiso donde se fijen las condiciones y normas para perforación del pozo extendido por la GMDA, previo al inicio de actividades.
- 4) Incluir un cronograma de actividades con fechas de inicio y finalización, sean estos pozos de explotación o exploración.
- 5) Generar y promocionar información de acuerdo al instructivo elaborado por la GMDA, con la obligación de entregar una copia del informe final de construcción del pozo. De no cumplir con esta obligación, el propietario del pozo será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 (Dos Mil Lempiras) y a la vez tendrá que proporcionar lo solicitado.
- 6) Todo equipo y maquinaria para perforación deberá estar debida y correctamente rotulada (rótulo de 12x12 Pulg.) y de forma legible donde contenga como mínimo nombre de la Empresa Perforadora y teléfono. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 (Dos Mil Lempiras) por equipo y maquinaria en caso de reincidencia se multará por el doble de este valor.
- 7) Para todo trabajo de perforación de pozos que se proyecte realizar dentro del Municipio del Distrito Central, por empresas sin fines de lucro y que tengan como objetivo primordial el beneficio social, la GMDA analizará la documentación presentada para dictaminar si llena todos los requisitos necesarios para calificar como proyecto benéfico y someter dicha solicitud a la Honorable Corporación Municipal para su aprobación y así puedan tener el beneficio otorgado por la GMDA de dispensar el pago de su licencia de perforador, más el pago del 25% por concepto de permiso de construcción y supervisión de perforación de pozos, todo esto siempre y cuando certifique y acredite ante la GMDA la veracidad de su solicitud. Teniendo que cumplir los requisitos plasmados en la guía básica elaborada por la GMDA.

ARTICULO 47: Toda persona natural o jurídica que desee clausurar un pozo privado deberá notificar a la GMDA con al menos 15 días antes de realizar dicha actividad, debiendo presentar la siguiente información:

1. Ultimo aforo (Si no cuenta con macro medidor)
2. Ultimo análisis de calidad de agua
3. Informe justificando la causa de la clausura del pozo

De justificarse la clausura, la GMDA emitirá un dictamen de aprobación el cual tendrá un valor de Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras) y se contemplaran las respectivas recomendaciones. El incumplimiento a este artículo y/o a las recomendaciones dará lugar a una multa de Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras). Estos valores deberán de ser pagados única y exclusivamente en la Tesorería Municipal

ARTICULO 48: Toda personal natural o jurídica propietaria de un pozo privado que realice actividades de limpieza y mantenimiento deberá notificar a la GMDA con al menos tres (3) días de anticipación al inicio de cualquier actividad que realice. El incumplimiento a este artículo dará lugar a una multa de:

Lps. 1,000.00 (Mil Lempiras) por primera vez
Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras) por reincidencia más el pago de las actividades.

Estos valores deberán de ser pagados única y exclusivamente en la Tesorería Municipal

ARTICULO 49: Por exceder el volumen de extracción de agua subterránea establecida por la GMDA en el Acta de Compromiso para la Operación Pozo, se cobrará una multa de Lps. 10,000.00 por mes; el exceso extraído será facturado a Lps. 5.00 por M³ más el pago del consumo normal de acuerdo a la tarifa establecida en este reglamento.

ARTICULO 50: La tasa por mantenimiento y protección de los recursos hídricos del municipio del Distrito Central son aplicables a propietarios de pozos privados y serán las siguientes, calculadas de forma escalonada:

Volumen m ³ /mes	Lps./m ³
10001-30000	0.43
30001- en adelante	0.35

ARTICULO 51: Los costos en que se incurran al momento de realizar las inspecciones a los proponentes, se cobrarán conforme a la tabla siguiente:

1) Medición de niveles en pozos	Equipo: Lps. 2,000.00 Personal: Se cobrará de acuerdo al lugar Duración y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Viáticos de la AMDC. Traslado o Movilización: Lps. 15.00 por Km. de recorrido dentro del término municipal
2) Alquiler de equipo para inspección de pozos y alcantarillado	Equipo: Lps. 5,000.00 Personal: Se cobrará de acuerdo al lugar. Duración y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Viáticos de la AMDC. Traslado o Movilización: Lps. 15.00 por Km. de recorrido dentro del término municipal

ARTICULO 52: Toda persona natural o jurídica incluyendo el SANAA, que solicite un permiso para rehabilitar un pozo deberá gestionar a través de la GMDA la respectiva solicitud. El solicitante deberá acatar las disposiciones establecidas en los artículos anteriores de este capítulo, cuando sean aplicables. El pago por el permiso para la rehabilitación tendrá un valor de Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras) por pozo el cual será cancelado en la Tesorería Municipal más otros gastos relacionados con la investigación de la factibilidad del uso del

pozo, serán por cuenta del solicitante. La contravención a este artículo dará lugar a la aplicación de una multa de Lps. 10,000.00 (diez mil lempiras) más el pago del permiso.

ARTICULO 53: Toda persona natural o jurídica incluyendo el SANAA, que solicite la perforación de pozos de exploración, deberá presentar una solicitud formal a la GMDA, y el recibo de pago de Lps. 500.00 (Quinientos lempiras) por concepto de inspección, si la solicitud es aprobada, deberá pagar en la Tesorería Municipal el valor de Lps. 5,000.00 (Cinco mil lempiras) por concepto del permiso y supervisión. La solicitud deberá indicar el sitio, el diámetro de perforación, profundidad y caudal estimado. Obligándose a presentar a su terminación la información básica obtenida. Si los resultados obtenidos satisfacen los requerimientos buscados deberá el propietario cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, todos los pozos de exploración deberán quedar debidamente sellados por cuenta del propietario mientras la GMDA no disponga lo contrario.

ARTICULO 54: Todos los pozos privados deberán contar con su macro medidor en la tubería de impulsión correspondiente. Los medidores a instalar deberán ser de calidad certificada, los costos de adquisición e instalación correrán por cuenta del solicitante. En todo pozo que actualmente no tenga instalado su medidor o se encuentre en mal estado, la GMDA le dará un plazo de 15 días a partir de su notificación para su instalación o reposición del mismo de lo contrario se aplicará una multa de Lps. 5,000.00 (Cinco mil lempiras) y Lps.200.00 (Doscientos lempiras) por cada día de retraso por un periodo máximo de 30 días, vencido este plazo se procederá a la clausura del mismo. Estos valores deberán de ser pagados en La Tesorería Municipal.

ARTICULO 55: Cuando por algún desperfecto o alguna otra causa fuera del alcance de la GMDA no sea posible leer el medidor durante el ciclo de facturación correspondiente a esa lectura, los servicios se facturarán de acuerdo con el promedio de consumo de agua registrado del cliente durante los últimos tres meses, sin perjuicio de que una vez terminada la causa que imposibilitó la lectura, se determine el ajuste correspondiente en la cuenta del cliente.

ARTÍCULO 56: De acuerdo con el ciclo establecido, aproximadamente cada 30 días calendario, se hará entrega del aviso de facturación por los servicios prestados al cliente, en la dirección convenida. El aviso de facturación muestra el monto total a pagar por el cliente según los cargos que correspondan.

Para todos los efectos será considerada como fecha de vencimiento de la factura mensual a pagar cinco días (5) calendario a partir de la fecha de distribución que por norma general se realiza el

día hábil siguiente de la fecha de emisión. Los avisos que presenten saldo anterior se considerarán vencidos, y deberán ser canceladas de inmediato una vez recibida la nueva factura.

La falta de pago de dos facturas dará lugar a la cancelación de la Autorización del Pozo. El valor que cada usuario debe de pagar por concepto de otorgar la Autorización nuevamente a la suspensión es de Lps. 100.00 (cien lempiras).

ARTICULO 57 : PROHIBICIONES EN MATERIA AMBIENTAL:

a) Es prohibido depositar desechos fuera del Botadero Municipal.- Toda institución o empresa que los produzca, deberá presentar solicitud a la Gerencia de Desechos Sólidos, para el manejo y tratamiento de dichos residuos, en el caso de desechos tóxicos y peligrosos será responsabilidad del generador, el mal manejo de los mismos será sancionado en base a la Ley General de Medio Ambiente y su reglamento.

Por depositar desechos fuera del Botadero Municipal se incurrirá en una multa de Lps. 10,000.00 por metro cúbico de material por cada infracción, y por no presentar la autorización correspondiente para la utilización del botadero municipal le causará al infractor una multa de Lps.2,500.00 por cada vez sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte de este artículo.

- b) Es totalmente prohibido botar basura, desechos de construcción, animales muertos y todo tipo de desechos en lugares públicos, calles, parques, bulevares, riberas y cauces de los ríos, derechos de vía, solares baldíos, entre otros. La infracción a esta norma causará una multa de Dos Mil a Cinco Mil Lempiras (Lps.2,000.00 a Lps.5,000.00).- El vehículo en que se ha transportado la basura será decomisado hasta tanto no se pague la multa, sin perjuicio del retiro de aquella o el cobro por parte de la Municipalidad del costo del retiro.
- c) Las personas encargadas de transportar los desechos al Botadero Municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como ser tapar con un toldo los desechos para evitar que éstos se esparzan en la vía pública.
- d) La persona sorprendida en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será penado con multa de quinientos lempiras (Lps.500.00).- El servicio Municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre frente a su domicilio.
- e) Los establecimientos comerciales, personas naturales o jurídicas deben utilizar contenedores móviles para la disposición de los

desechos sólidos, los cuales serán colocados en las aceras los días y horas que sea prestado el servicio de recolección por la Municipalidad, debiendo retornarlos posteriormente a su sitio habitual, para no obstruir el paso de los transeúntes. Los desechos de construcción deberán ser depositados en el Botadero Municipal siendo responsabilidad del ejecutor del proyecto, los cuales no podrán ser apilados en la vía pública durante la ejecución de la construcción. El incumplimiento de lo antes expuesto será sancionado con una multa inicial de Doscientos Lempiras (Lps.200.00), la segunda vez Quinientos Lempiras (Lps.500.00) y las posteriores de Un Mil a Cinco Mil Lempiras (Lps.1,000.00 a Lps.5,000.00), valor que será pagado en la Tesorería Municipal. Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y civiles que establecen la Ley General del Ambiente y su Reglamento y el Reglamento de Desechos Sólidos que son de aplicación Nacional.

- f) Todos los negocios como ser : Negocios de Comida Rápida, Restaurantes, Centros de Auto Lavados, y demás que la GMDA considere, deberán tener instaladas trampas de grasa con una ventana de inspección como mínimo, a las que deberán brindársele mantenimiento en forma mensual.- Así mismo de ninguna manera se deberán arrojar los desechos extraídos de las trampas de grasa a la red del sistema sanitario, sino que deberán ser sometidos a un sistema de tratamiento y cumplir con los parámetros establecidos en la Norma Técnica para la descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario, para una disposición adecuada en el Botadero Municipal.- La contravención a lo anteriormente estipulado, se sancionará de la misma manera que establece el inciso e) de este artículo.
- g) Todos los talleres de reparación y generadores de aceite usado (aceite quemado) deberán establecerse en los lugares avalados por la GMDA.- En caso que sea vendido a terceras personas se deberá obtener la constancia de su venta y disposición final. En caso de no cumplir lo anteriormente establecido y que su disposición cause un impacto al ambiente o salud humana, se aplicarán multas de Lps.500.00 (Quinientos lempiras) a Lps.5,000.00 (Cinco Mil Lempiras), según el caso, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación.
- h) Se prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores.- La infracción a esta disposición se sancionará con una multa inicial de Lps.500.00, la segunda vez Lps.800.00 y las posteriores de Lps. 1,000.00 a Lps.5,000.00, según sea la cantidad de llantas acumuladas.

- i) A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio el Distrito Central, se le aplicarán las siguientes sanciones:

PRIMERA VEZ

Persona Particular	Lps. 500.00
Empresa o negocio	Lps.1,000.00

SEGUNDA VEZ

Persona Particular	Lps. 800.00
Empresa o negocio	Lps. 3,000.00

TERCERA VEZ

Persona Particular	Lps. 1,500.00
Empresa o Negocio	Lps. 5,000.00

Si la empresa o persona quema productos tóxicos y causa daños a terceros o al ambiente será responsable de subsanar el problema que ocasione, sin importar en el gasto que incurriera.- Toda disposición final de desechos, deberá efectuarse en el Botadero Municipal.

La GMDA, en coordinación con el Departamento Municipal de Justicia y la Fiscalía Especial del Medio Ambiente, serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones anteriormente establecidas.

ARTICULO 58 : INVENTARIO DE ÁRBOLES: EI

Departamento de Parques y Jardines en coordinación con la GMDA, harán un inventario de los árboles del área urbana del Municipio del Distrito Central, para los cuales no se autorizará el derribo, por causas de antigüedad, especie, valor escénico, estén ubicados en terrenos públicos o privados; debiendo comunicársele a urbanizadores, propietarios, planificadores e instituciones afines.

ARTICULO 59 : OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios,

terrenos Municipales, riberas y lechos de ríos, calles, avenidas, canchas deportivas, etc. (terrenos públicos o privados), sin autorización de la GMDA.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la GMDA, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado.

En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente:

TARIFA POR CORTE DE ÁRBOLES:

1-MADERABLE

1 A 12 Pulgadas	Lps.	300.00
Mayor de 12 Pulgadas	Lps	1,000.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	Lps.	200.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	Lps.	400.00

2.- ÁRBOLES DE ALTO RIESGO

1 A 12 pulgadas	Lps.	50.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps.	100.00
En veda	Lps.	1,000.00
Muerto	Lps.	50.00

3.- MADERABLE ESPECIE EN VEDA

Menor de 25 años (DAP < 12 pulgadas)	Lps.	2,500.00
Menor de 25 años (DAP > de 12 pulgadas)	Lps.	4,500.00
Muerto	Lps.	500.00

4.- ÁRBOLES HISTÓRICOS (MAYOR DE 25 AÑOS O CON VALOR CULTURAL).

Mayor de 25 años o valor cultural	Lps.	7,000.00
Histórico especie en veda	Lps.	10,000.00
Muerto	Lps	500.00

5.- ORNAMENTAL

Menores de 6 pulgadas	Lps.	50.00
Entre 6 y 12 pulgadas	Lps.	100.00
Mayores de 12 pulgadas	Lps.	200.00

Una vez aprobado el corte del árbol o árboles, el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la unidad de gestión ambiental municipal, en la que se compromete a plantar en un

tiempo determinado el número de árboles que la UGAM le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos.- En Caso de incumplimiento de esta acta de compromiso se procederá a aplicarle una multa de Un Mil Lempiras por árbol no plantado.

ARTÍCULO 60 : TARIFA PARA PODA FORMATIVA:

Deberá entenderse por poda formativa, el mantenimiento del ancho y alto de la copa, obteniendo así un balance general del árbol, exceptuando lo establecido en las leyes nacionales sobre la materia y dependiendo de diámetro de las ramas, medidas en pulgada, se pagará por el permiso las siguientes tarifas:

1.- FRUTAL

1 A 6 pulgadas	Lps.	75.00
Mayor de 6 pulgadas	Lps.	150.00

2.- MADERABLE

1 A 6 pulgadas	Lps.	200.00
Entre 6 y 12 pulgadas	Lps.	400.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps.	600.00

3.- ÁRBOLES DE ALTO RIESGO

1 A 6 Pulgadas	Lps.	50.00
Mayor de 6 pulgadas	Lps.	75.00

4.- MADERABLE ESPECIE EN VEDA

Menor de 25 años (< de 12 pulgadas)	Lps.	1,000.00
Menor de 25 años (> de 12 pulgadas)	Lps.	2,000.00
Muerto	Lps.	250.00

5.- ÁRBOLES HISTÓRICOS (MAYOR DE 25 AÑOS O CON VALOR CULTURAL)

Mayor de 25 años o con valor cultural	Lps.	3,500.00
Histórico especie en veda	Lps.	5,000.00
Muerto	Lps.	250.00

6.- ORNAMENTALES

Entre 6 y 12 pulgadas	Lps.	100.00
Mayores de 12 pulgadas	Lps.	200.00

ARTICULO 61 : MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: la persona natural o jurídica que sin la autorización de la GMDA, proceda al corte de árboles o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, avenidas, pasajes,

canchas deportivas o en terrenos privados en barrios, colonias, villas, cementerios u otros lugares, serán sancionados de la siguiente manera:

SANCIONES POR CORTE DE ÁRBOLES

1.-FRUTAL

1 A 12 pulgadas	Lps.	500.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps.	800.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	Lps.	500.00
Muerto mayor de 40 pulgadas	Lps.	700.00

2.- MADERABLE

1 A 12 pulgadas	Lps.	600.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps.	2,000.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	Lps.	500.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	Lps.	800.00

3.-ÁRBOLES DE ALTO RIESGO

1 A 12 Pulgadas	Lps.	500.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps.	700.00
En Veda	Lps.	2,000.00
Muerto	Lps.	500.00

4.- MADERABLE ESPECIE EN VEDA

Menor de 25 años (D.A.P. < de 12 pulgadas)	Lps.	4,000.00
Menor de 25 años (D.A.P. > de 12 pulgadas)	Lps.	6,000.00
Muerto	Lps.	1,000.00

5.-HISTÓRICOS (MAYOR DE 5-ÁRBOLES 25 AÑOS O CON VALOR CULTURAL)

Mayor de 25 años o con valor cultural	Lps.	4,000.00
Histórico especie en veda	Lps.	5,000.00
Muerto	Lps.	1,000.00

6.- ORNAMENTAL

Menores de 6 pulgadas	Lps.	500.00
Entre 6 y 12 pulgadas	Lps.	700.00
Mayores de 12 pulgadas	Lps.	1,000.00

SANCIONES POR PODAS NO AUTORIZADAS

1.- FRUTAL

1 A 6 pulgadas	Lps.	500.00
Mayor de 6 pulgadas	Lps.	800.00

2.- MADERABLE

1 a 6 pulgadas	Lps.	600.00
Entre 6 y 12 pulgadas	Lps.	800.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps.	1,200.00

3.- ÁRBOLES DE ALTO RIESGO

De 1 a 6 pulgadas	Lps.	500.00
Mayor de 6 pulgadas	Lps.	750.00

4.-MADERABLE ESPECIE EN VEDA

Menor de 25 años (D.A.P.> de 12 pulgadas)	Lps.	4,000.00
Menor de 25 años (D.A.P. < de 12 pulgadas)	Lps.	2,000.00
Muerto	Lps.	500.00
Menor de 25 años (Mayor de 12 pulgadas)	Lps.	3,000.00

5.- ÁRBOLES HISTÓRICOS (MAYOR DE 25 AÑOS O CON VALOR CULTURAL)

Mayor de 25 años o con valor cultural	Lps.	4,000.00
Histórico especie en veda	Lps.	5,000.00
Muerto	Lps.	500.00

6.- ORNAMENTAL

Entre 6 y 12 pulgadas	Lps.	500.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps.	700.00

Además, se procederá con el decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción y será la policía Municipal junto con el personal de la Gerencia de Medio Ambiente, asignado para esta función quienes efectuarán dicho decomiso.

La persona natural o jurídica que sin la autorización de la GMDA, tale árboles deberá firmar acta de compromiso con esta dependencia donde se comprometa a la siembra de los árboles de especies nativas por cada árbol cortado, esto sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.- Entiéndase por especies nativas las propias de la zona.- El número de árboles a sembrar será establecido a criterio de la GMDA.

ARTICULO 62 : Sanciones por derribo involuntario. A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad deberá pagar los gastos de remediación del mismo en el término de 30 días hábiles.- El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de Lps.2,000.00 adicionales al valor de la sanción definida, de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente.

ARTICULO 63 : Otras Sanciones.- También se encuentran sujetas a las sanciones anteriores las acciones de envenenamiento (químico, biológico u otro), anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.), que dañen parcial o completamente la planta lo cual será determinado por la GMDA .

ARTICULO 64: PROCESOS PARA ESTUDIOS, DICTÁMENES Y ANÁLISIS AMBIENTALES DE PROYECTOS YA INSTALADOS: Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y que sean realizados por la Gerencia de Medio Ambiente, se sujetarán a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA	TARIFA
1.- Por los primeros 200,000.00	1.00 %
2.- Por fracción sobre 200,000.00 Lempiras hasta 1,000,000.00 de Lempiras.	0.50 %
3.- Por fracción sobre 1,000,000.00 de Lempiras hasta 20,000,000.00 de Lempiras.	0.05 %
4.- Por fracción sobre 20,000,000.00 de Lempiras	0.02%

El pago será cancelado en la Tesorería Municipal, previo al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis.

ARTÍCULO 65: PROCESOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA PROYECTOS A SER INSTALADOS EN EL D.C.

Mediante el convenio de cooperación Interinstitucional celebrado entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la municipalidad del Distrito Central basado en la Ley de Municipalidades, Ley General del Ambiente y sus Reglamentos se le confiere a esta Municipalidad responsabilidades en el proceso de Recepción, análisis y procesamiento de documentación y trámite para la evaluación Ambiental de Programas, Proyectos, empresas e iniciativas públicas o privadas con riesgo a degradar el Ambiente o afectar la Salud Humana. El procedimiento se define en el convenio firmado entre la Secretaría del Estado de la SERNA y el Alcalde Municipal.

Para el inicio del trámite de Evaluación Ambiental, el proponente deberá pagar un monto a la Tesorería Municipal, el cual será de acuerdo a la magnitud del proyecto o empresa, con el fin de sufragar los costos del proceso de evaluación ambiental. Dicho pago se hará de acuerdo a la categorización del proyecto, la que se hará en base a las leyes ambientales vigentes y de acuerdo a la tasa de pago que se establece en la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA	TARIFA
1.- Por los primeros 200,000.00	1.00 %
2.- Por fracción sobre 200,000.00 Lempiras hasta 1,000,000.00 de Lempiras.	0.50 %
3.- Por fracción sobre 1,000,000.00 de Lempiras hasta 20,000,000.00 de Lempiras.	0.05 %
4.- Por fracción sobre 20,000,000.00 de Lempiras	0.02%

El pago establecido anteriormente se realizará en la Tesorería Municipal, una vez que el trámite ambiental haya concluido en la UGAM.

Cuando el proceso sea coordinado por el Municipio, bajo supervisión de DECA-SERNA, el 70% será para el Municipio y el 30% será para la SERNA, que será utilizado para fortalecer el proceso de descentralización y facilitar el funcionamiento de la Gerencia de Medio Ambiente y la supervisión por parte de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental.

Los proyectos públicos que requieran Licencia Ambiental y las actividades públicas que requieran auditoría Ambiental, estarán exentos del pago de la tarifa municipal, debiendo cumplir a cabalidad con todos los trámites municipales respectivos.

ARTICULO 66 : Sanciones.

Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto Ambiental en el municipio y que no cumplan con lo estipulado con los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN SÓNICA:

ARTICULO 67: Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de Ruido o Sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a Zonas y Horarios, los que se regularán de la siguiente manera:

En Zona Industrial: se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibeles afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

En Zona Comercial se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 1 Kilómetro a la redonda.

En Zonas Residenciales o Habitacionales: el nivel de sonido máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles afuera de las mismas, siempre dentro de un radio de un Kilómetro a la redonda.

ARTICULO 68: Todos los negocios y establecimientos comerciales de entretenimiento nocturno como ser: Bares, Discotecas, Restaurantes, Cantinas, Canchas deportivas, Nigth Clubs, etcétera, que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles adentro del establecimiento y 50 decibeles afuera del mismo.- Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido, para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.- El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con multas entre Quinientos (Lps. 500.00) a Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) y la reincidencia dará lugar al cierre temporal y/o del negocio.

ARTICULO 69: Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonido en vehículos y/o personas portando armas peligrosas cerca de los negocios nocturnos; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

- a) Faltas Leves: con multas de L. 300.00 a L. 500.00.
- b) Faltas Graves de L. 501.00 a L. 5,000.00.
- c) Cancelación del permiso de operación y cierre del negocio conforme a la Ley de Policía y de Convivencia Social.

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.

ARTICULO 70: Las multas por infracciones en materia ambiental ingresarán al tesoro municipal y dará lugar también al decomiso de los equipos de sonido y las armas objeto de la sanción.

ARTICULO 71: Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas de Quinientos (L.500.00) a Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), de acuerdo a los artículos 132 y 133 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, citándolos por parte del Departamento Municipal de Justicia y, en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa, la que se cargará a la factura de Bienes Inmuebles del infractor en caso de que éste sea el propietario del inmueble.

ARTICULO 72: Las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios comerciales, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido y parlantes con los que causen contaminación Sónica serán sancionados con multas desde Quinientos Lempiras (L.500.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00).

ARTICULO 73: Los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y los vehículos con altoparlantes que causen Contaminación Sónica, se les impondrá la sanción de Quinientos Lempiras (L.500.00) a Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) y se decomisará el altoparlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas y que operen con un permiso especial.

ARTICULO 74: La GMDA, será la encargada de otorgar los permisos especiales para la colocación de parlantes y Equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento.

El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial las cantidades siguientes: Para la realización de Carnavales Un Mil Lempiras (L.1,000.00) diarios. Por la celebración de promociones de establecimientos comerciales Trescientos Lempiras (L.300.00)

por cada día que se celebre el evento o actividad.- Dichos permisos se otorgarán hasta por dos días:

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL:

ARTICULO 75: No se permitirá la colocación de Mantas publicitarias en forma Horizontal que atraviesen ambos extremos de las calles, en vista que pueden provocar contaminación visual y disminuir la visibilidad de los conductores.- La contravención a lo anteriormente estipulado se sancionará con multas de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00); sin perjuicio del decomiso de las mismas. La Gerencia de METROPLAN será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente disposición.

CAPITULO VI TASA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTICULO 76: Se cobrará como contribución al desarrollo turístico de la capital una tasa del 2% (Dos por ciento) de la facturación por alojamiento, a los huéspedes en los hoteles del Distrito Central de primera, segunda y tercera categoría, según

estudio de la OEA que será actualizado por el Departamento de Desarrollo Económico de la Gerencia de Servicios Públicos.- A este respecto y sólo para el año 2003, cada hotel dentro de estas categoría deberá obtener de la Tesorería de la AMDC los talonarios correspondientes que estarán sujetos a auditorías periódicas y cuya recaudación deberán enterar dentro de los primeros diez días del siguiente mes, a la misma Tesorería de la AMDC, en formularios establecidos para tal propósito, para los próximos años, todos estos hoteles deberán modificar su factura incluyendo esta tasa turística.

CAPITULO VII TASA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL.

ARTICULO 77: A efecto de crear un Fondo Especial para la sostenibilidad, ampliación y mantenimiento de la infraestructura urbana vial, incluyendo los costos de administración y supervisión de dichos servicios, se establece la siguiente tasa para la matrícula de vehículos automotores, furgones, rastras, remolques y motocicletas:

ESTRUCTURA DE COBRO TASA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL AUTOMÓVILES PARTICULARES

CILINDRAJE	0-1400 CC	1401-2000 CC	2001-2500 CC	> 2501 CC
Tasa Mant.				
Infra. Vial	470	570	670	810

AUTOMÓVILES DE ALQUILER

CILINDRAJE	0-1400 CC	1401-2000 CC	2001-2500 CC	> 2501 CC
Tasa Mant.				
Infra. Vial	370	420	570	680

DESCRIPCIÓN	REMOLQUES, RASTRAS y FURGONES
Tasa Mant.	
Infra. Vial	400

DESCRIPCIÓN	MOTOS
Tasa Mant.	
Infra. Vial	100

Al momento de pagar la matrícula, la AMDC ofrecerá para ser adquirida optativamente una calcomanía ambiental de Lps.50.00 que sustituirá la calcomanía siempre de matrícula, y que habrá de depositarse en una cuenta especial destinada exclusivamente a la protección y manejo de la Reserva Forestal AMITIGRA, único parque nacional declarado por el Distrito Central y además fuente principal de abastecimiento de agua de Tegucigalpa.

Si no se compra la calcomanía ambiental, la AMDC siempre proveerá la calcomanía normal de matrícula de vehículos y automotores.

**CAPITULO VIII
CATASTRO**

ARTICULO 78: El Servicio de Gerencia de Catastro se cobrará así:

- a) Plano general del Municipio Zona Urbana escala: 1:5,000..... L. 700.00
- b) Plano General zona urbana Escala: 1:10.000.. L. 500.00
- c) Planos Sectoriales escala varias..... L. 400.00
- d) Plano Manzanero escala: 1:1000..... L. 400.00
- e) Hojas Topográficas escala 1:1,000 u otra..... L. 300.00
- f) Hojas calca de Fotografías aéreas escala: 1:1000 L. 300.00
- g) Planos de urbanizaciones..... L. 400.00
- h) Constancias por Avalúos de propiedad, límites y colindancias. L. 600.00

- i) Constancia de valor por metro cuadrado de terreno de construcción..... L. 300.00
- j) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de sus ropiedades..... L. 100.00
- k) Constancia de ubicación para trámites permisos de construcción y/o Operación de negocios. L. 100.00

**CAPITULO IX
METROPLAN
SERVICIO DE INSPECCIÓN, ALINEAMIENTO,
REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS**

ARTICULO 79: La Gerencia de Metroplán elaborará los levantamientos topográficos de las Lotificaciones en barrios en desarrollo, colonias intervenidas y recuperadas y de los lotes vendidos o cedidos por la Municipalidad. Procesos que para el logro del ordenamiento integral del uso del suelo coordinará con el catastro municipal.

También podrá elaborar planos cuando los interesados no los tengan, previo al pago del costo real de este servicio, la o el pago de este servicio se realizará en las Instituciones autorizadas del sistema bancario nacional. Para el proceso de mantenimiento y sostenibilidad del catastro, Metroplán transferirá de oficio esta información al Catastro Municipal.

La Gerencia de Metroplán brindará los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de los planos y la inspección que establece el Reglamento de Zonificación, Lotificación, Urbanización y Construcción, las cuales deberán respetar una cuota máxima de 1150 metros sobre el nivel del mar y pendientes menores del 20%, por estos servicios se cobrará de acuerdo a lo siguiente: a-) Por cada una de las inspecciones a que se refiere el Reglamento de Zonificación, Lotificación, Urbanización y Construcción, se pagará de conformidad a la tabla siguiente:

TABLA DE COBROS POR INSPECCIONES DE ACUERDO AL USO

TIPO DE USO	VALOR A PAGAR
a-) Vivienda unifamiliar menor o igual de Lps.300,000.00	Lps. 100.00
De Lps. 300,000.01 a 1,000,000.00	Lps. 200.00
De Lps. 1,000,000.01 en adelante	Lps. 300.00
b-) Proyecto de viviendas múltiples gemeladas	400.00 por vivienda
c-) Proyectos comerciales (c1,c2,c3 etc..) Incluyendo edificios multifamiliares.	1,000.00
d-) Centros comerciales e industriales	2,000.00
e-) Ampliación, remodelación o mejoras a comercios.	500.00

b-) Por revisión y aprobación de Planos finales de Urbanizaciones, el propietario y la urbanización pagará según la zonificación, de acuerdo a la siguiente tabla:

ZONIFICACION	VALOR A PAGAR
R1	8% del presupuesto de obras civiles
R2	7% del presupuesto de obras civiles
R3	6% del presupuesto de obras civiles
R4 A R8	5% del presupuesto de obras civiles

Se entiende por obras civiles, el Movimiento de tierra (corte y rellenos) pavimentación de calles, aceras, bordillos, sistema pluvial, alcantarillado sanitario, sistema de agua potable, alumbrado público y sistema eléctrico y acabados urbanísticos.

c-) El Permiso de Construcción se otorgará por el término de un año, a partir de la fecha de emisión.- Una vez vencido el término concedido sin que haya iniciado o concluido la construcción, el propietario y/o solicitante deberá tramitar su extensión dentro de los dos años subsiguientes a la aprobación del permiso y de acuerdo a la siguiente tabla:

PRESUPUESTO	1ra. EXTENSION DE PERMISO	2da. EXTENSION DE PERMISO	OBSERVACIONES
Hasta Lps. 100,000.00	Pagará el 50% del Valor del permiso Original.		1 sola Renovación.
De Lps. 100,000.01 En adelante.	Pagará el 50% del Valor del permiso Original.	Pagará el 50% del Valor del permiso Original.	2 Renovaciones como máximo

Concluido el término establecido para su extensión, el propietario deberá tramitar nuevamente el permiso de construcción correspondiente, actualizando los requisitos solicitados por la Gerencia de Metroplán.

d-) Una vez recepcionada la documentación y planos finales por la Sección de Permisos de Construcción, la Gerencia de Metroplán a través de las unidades correspondientes, elaborará, revisará y firmará el permiso de construcción notificándole al propietario y/o solicitante el cual cancelará su valor según lo establecido en la tabla Habitacional y Comercial del presente Plan de Arbitrios, lo anterior es sin perjuicio del pago de multas por parte del propietario cuando éstas procedieren, así como de los ajustes a presupuestos subvaluados según los valores determinados por la Gerencia de Metroplán.

e-) Por la emisión del certificado de inscripción de edificios comerciales, industriales, multifamiliares y negocios, previo al otorgamiento del permiso de operación, el propietario deberá cancelar la cantidad de Lps. 500.00, dicho documento contendrá la siguiente información:

a-) El número de permiso de construcción del edificio.
b-) La dirección y nombre del propietario.
c-) Descripción del inmueble conforme al proyecto aprobado.

f-) Por la supervisión de los trabajos de urbanización de una lotificación, el urbanizador pagará la cantidad de Trece mil lempiras (13,000.00) mensuales, por el período que transcurra, en la ejecución de la urbanización. Este valor será pagado por adelantado por todos los meses de construcción hasta la finalización del proyecto. En caso de no construirse el proyecto se devolverá el 50% del pago adelantado mediante la emisión de una nota de crédito para aplicar el pago de otros cargos Municipales a su elección, el 50% restante queda a favor de la Alcaldía por servicios prestados. La Alcaldía Municipal contratará el personal para establecer un control permanente de las especificaciones aprobadas por la Gerencia de Metroplán, o delegará a una firma especializada la aplicación del Reglamento de Zonificación, Lotificación, Urbanización y Construcción.

g-) Por la elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones sin urbanización, el propietario pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Planimetría TIPO	Hasta 250 V2	De 251 a 500 V2	De 501 a 1000 V2	De 1001 a 2000 V2	De 2001 a 5000 V2
Terreno Plano	L.500	L.600	L.1,050	L.1,200	L.1,600
Terreno Irregular	600	850	1,400	1,700	2,250
Altimetría	1,000	1,200	1,600	1,850	2,600

- h-) Para terrenos con área mayor de 5000 V2, se cobrará 0.50 centavos por vara adicional si el terreno fuere plano, 0.60 centavos por vara adicional, por terreno irregular y L. 1.00 por trabajos que conlleve servicios de altimetría.
- i-) Por concepto de modificaciones y o subdivisiones a proyectos aprobados el urbanizador pagará según la zonificación de acuerdo a los siguientes criterios: 1) en lotes sin la apertura de nuevas calles para R1, R2 y UR el 3% del valor catastral del total del área de terreno a dividir, para R3, R4, R5 y R6 el 2% del valor catastral del total del área del terreno a dividir. 2) Por modificaciones de lotes con la apertura de nuevas calles hechas por el lotificador en circuito cerrado tanto para R1, R2, R3, R4, R5 y UR Lps.13,000.00 por supervisión por el tiempo que dure el proyecto. 3) Por inspecciones de campo Lps.300.00. 4) Por revisión técnica y elaboración del dictamen de modificación la cantidad de Lps.2, 000.00.
- j-) Por concepto de revisión y aprobación para fines de escrituración, las colonias en vías de desarrollo e intenciones de urbanización en áreas marginales como también los asentamientos humanos, ya asentados pagarán el 3% (tres por ciento) del valor catastral del área total del terreno .
- k-) Antes de la aprobación y revisión de planos el interesado deberá entregar a la AMDC la escritura de dominio pleno referente al 15% (quince por ciento) del área a lotificar por concepto de áreas verdes y equipamiento social, lo cual se efectuará a cargo del Lotificador. El área destinada para equipamiento social estará concentrada en un solo lugar, o máximo en dos, creando un núcleo educativo deportivo y otro institucional y de servicio; el primero presentará prevalencia de áreas verdes y no siempre acceso jerarquizado de tráfico, mientras que el segundo, será de mayor densidad social y requiere de mayor accesibilidad vehicular. El terreno a ser traspasado a la Alcaldía no debe tener pendientes mayores al 15% (quince por ciento) de inclinación. Las áreas verdes y equipamiento social deberán estar acondicionadas una vez terminados los trabajos de lotificación y urbanización. Caso

contrario se suspenderá la emisión de permisos de construcción en dichas lotificaciones y urbanizaciones.

- l-) Por el dibujo de un plano general de un lote pagará la cantidad de Lps. 300.00 exactos.
- m-) Por la elaboración de croquis requeridos para la autorización de permisos de construcción menores de Lps.150, 000.00 pagará Lps.300.00.
- n-) Una vez escrituradas las áreas verdes y equipamiento social, a favor de la A.M.D.C.; se notificará a la Gerencia de Catastro y pasarán a control permanente y mantenimiento de la GMDA y se reportará a la Gerencia de Finanzas para su registro en el Balance General de la AMDC.
- o-) Toda gestión que realice Metroplán que esté relacionado con el uso del suelo y que modifique físicamente la parcela y altere su valor y de igual forma pueda alterar sus estatus legal deberá ser informado de oficio al Catastro.

CAPITULO X

PERMISO PARA CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y NOMENCLATURA

ARTICULO 80: Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del término municipal, será autorizada por la Gerencia de Metroplán, previo dictamen favorable de la GMDA, cuando se trate de edificios de arquitectura colonial e histórica, cuya conservación y cuidado corresponde a la Municipalidad, y la obtención del plano manzanero con su clave catastral. Cuando hayan árboles que cortar por interferir en la construcción, modificación, adición, reparación o remodelación la Gerencia de Metroplán exigirá como requisito, previo a la autorización, el permiso de corte de árboles extendido por la GMDA.

El solicitante deberá cancelar la suma correspondiente al otorgamiento del permiso de construcción respectivo en forma anticipada en el Sistema Financiero autorizado conforme a la tabla habitacional y comercial siguiente:

TABLA HABITACIONAL

RANGO	Cancelará (Lps.)	Inspecciones	Directrices
Hasta Lps. 300,000.00	Lps. 200.00	100.00	15.00
de 300,000.01 a 500,000.00	2,930.00	200.00	15.00
De 500,000.01 a 700,000.00	6,386.00	200.00	15.00
De 700,000.01 a 1,000,000.00	9,123.00	200.00	15.00
De 1,000,000.01 a 1,500,000.00	10,368.00	300.00	15.00
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	13,824.00	300.00	15.00
De 2,000,000.01 en adelante	13,824.00	más la suma del producto de multiplicar el excedente por el factor constante de 0.025 - por inspección se pagará Lps.300.00 y Lps. 15.00 por directrices.	

TABLA COMERCIAL

RANGO	Cancelará (Lps.)
Hasta Lps. 1,000,000.00	1 % del Presupuesto estimado por METROPLAN
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	Lps. 15,292.00
De 2,000,000.01 a 3,000,000.00	20,897.00
De 3,000,000.01 en adelante	20,897.00 más la suma del producto de multiplicar el excedente por el factor constante de 0.005

La Gerencia de Medio Ambiente registrá lo referente a la emisión de dictámenes ambientales, categorizados de acuerdo al proceso de evaluación de impacto ambiental de proyectos, en base a las leyes vigentes en el País.

ARTICULO 81: El propietario de la construcción pagará por una sola vez por concepto de nomenclatura que la Municipalidad asignará a la vivienda o edificio, el valor de trescientos Lempiras (L.300.00) el cual será cobrado junto con el Permiso de Construcción y depositado por la Tesorería Municipal en una cuenta especial destinada para ese efecto.

ARTICULO 82: Si no se utilizare el permiso de construcción, 50% del pago ya recibido será devuelto mediante una Nota de Crédito para aplicar al pago de otros cargos municipales a su elección.

ARTICULO 83: Los Reglamentos de Construcción, Zonificación y Urbanización, así como las disposiciones de este Plan de Arbitrios, regulan la construcción dentro del área metropolitana. En lo no previsto en dichas disposiciones la Corporación Municipal es el único órgano facultado para establecer cualquier regulación o modificación a las mismas.

ARTICULO 84: La falta de permiso de construcción, causará una multa del uno y medio por ciento (1.5%) sobre el monto total del presupuesto de la obra, si el mismo es menor de Lps.300,000.00

Si es mayor se aplicará el tres por ciento, sin perjuicio de la obligación de realizar el trámite de permisos de construcción correspondiente.

En caso de estar construyendo con el permiso vencido, sin perjuicio de solicitar la renovación, se aplicará una multa en la forma siguiente:

Presupuesto menor de Lps. 150,000.00	0.5%
Presupuesto mayor de Lps. 150,000.00	1.5%

Para proyectos urbanísticos, la falta del respectivo permiso de urbanización, causará una multa del tres por ciento (3%), sobre el presupuesto General de la Obra Civil.

CAPITULO XI PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS

ARTICULO 85: a) Por cada demolición de edificios que se efectúe dentro del área metropolitana deberá obtenerse permiso previo, pagando lo siguiente:

- a.1 Trescientos (L.300.00) por áreas menores de 250 metros cuadrados.
- a.2 Ochocientos (L.800.00) por áreas de 250 a 500 metros.
- a.3 Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00) por áreas mayores de 500 metros cuadrados.

- b) Cuando se efectúe una demolición por orden de la Corporación u otra autoridad se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos agregados.
- c) En caso de existir una propiedad en ruinas que ocasione daños o perjuicios a los peatones riesgo a las propiedades vecinas o que ocasione contaminación ambiental, la AMDC procederá de oficio a efectuar su demolición, previa notificación al propietario y agotando el trámite administrativo con dictamen de la GMDA. En caso de que el propietario además sea dueño de un negocio y se negare al pago de la demolición, se procederá al cierre del negocio del contribuyente. Cuando el inmueble a ser demolido se ubique en el casco histórico se notificará al Instituto de Antropología e Historia.

CAPITULO XII UTILIZACION DE ACERAS, VÍAS PUBLICAS Y ESPACIO AEREO

ARTICULO 86: La falta de autorización para ocupar las vías públicas o para usar el espacio aéreo del municipio causará una sanción de Lps.300 diarios y la falta de pago dará lugar a doblar la multa impuesta y al cierre temporal hasta normalizar su situación. Para hacer uso del suelo y del espacio aéreo, se deberá contar previamente con la autorización de la Municipalidad a través de la Gerencia de Metroplán, debiendo pagar por el permiso de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por la ocupación de las aceras y vías públicas con material o desechos, se pagará por mes o fracción siempre que no cubra más de un tercio (1/3) de la calzada y que el material tenga bordillo de retención. La ocupación se pagará así:

ENCALLES	ENACERAS		
Tegucigalpa y Comayagüela			
(Sector 01 y 06)	Prohibido	Lps. 3,000.00	
Residencial R1 y R2	Lps. 500.00	Lps. 200.00	
Otros Sectores	Lps. 500.00	Lps. 200.00	

Caso contrario (exceder de 1/3 de la calzada) cancelará una multa de ciento cincuenta Lempiras diarios (L.150.00).

La ocupación en referencia sólo tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble de conformidad al reglamento de construcción, zonificación, urbanización y lotificación de la Alcaldía. Si en dicha ocupación se utiliza área del inmueble vecino, se requiere en primer lugar la autorización del propietario de ese inmueble y, además, pagará un 50% adicional sobre la tasa aquí detallada.

De lo establecido en este acápite se aclara que en el centro de Tegucigalpa y Comayagüela no se permite el uso de la calle por ningún motivo.

Por la instalación de andamios o cercos para protección, se pagará Lps.3,000.00 mensuales en los sectores que comprende el casco histórico de la ciudad, en los demás sectores se pagará Lps.1,000.00; en ambos casos, no deberá obstaculizarse el libre paso peatonal.

- b) Las Instituciones Públicas pagarán por la ocupación de vías públicas con postes para conducción de cables para la prestación de servicios de energía eléctrica, teléfonos, audio, video, Internet y otros. Por esta tasa se pagará mensualmente Diez Lempiras (L.10.00) por cada poste y cinco centavos de lempira (0.05) por cada metro lineal de tendido de cable de cualquier tipo.

La instalación de dichos postes, ya sea de instituciones públicas o privadas deberá contar previamente con la aprobación de la Gerencia de Metroplán, para lo cual se deberá cancelar en la Tesorería Municipal la cantidad de Lps.100.00 por unidad.

- c) Las personas naturales o jurídicas privadas pagarán mensualmente por la ocupación de vías públicas quince lempiras (Lps.15.00) por cada poste y por el uso del espacio aéreo mediante el tendido de cables de cualquier naturaleza, para la prestación de servicios de energía eléctrica, teléfonos, audio, video, antenas de comunicación, Internet y otros, diez centavos de lempira (0.10) por cada metro lineal de tendido de cable de cualquier tipo.

Las tasas establecidas en los literales b) y c) se pagarán conjuntamente con el impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, para lo cual los obligados deberán suministrar a la Alcaldía una declaración jurada anual del número de postes, metros lineales de cables instalados y la base de datos correspondiente al número de usuarios y el monto mensual que cobran.

ARTICULO 87: Compete exclusivamente a la Alcaldía Municipal del Distrito Central autorizar roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público. Las autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

- a) L. 100.00 por M2 o fracción, en calle de tierra.
- b) L. 250.00 por M2 o fracción, en calle de adoquín o de concreto.
- c) L. 250.00 por M2 o fracción, en calle de adoquín de piedra aserrada.
- d) L. 250.00 por M2 o fracción, en calle de piedra de bola o de río.
- e) L. 300.00 por M2 o fracción, en calle de concreto asfáltico.
- f) L. 350.00 por M2 o fracción, en calle de concreto hidráulico.
- g) L. 250.00 por M2 o fracción, en acera de cualquier material.
- h) L. 200.00 por M2 o fracción en área verde mejorada.
- i) L. 300.00 por ML. o fracción en bordillos.

La Gerencia de Metroplán autorizará la rotura de calles, siendo requisito obligatorio que el interesado acompañe a la solicitud la constancia emitida por el SANAA aprobando el servicio. El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en este Plan. Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado en la calle o acera, dejándoles en iguales o mejores condiciones que la original.

Las personas que soliciten el permiso para roturas de calles, avenidas y aceras depositarán una garantía bancaria equivalente a tres y media veces (3.5) el costo total de la reparación (valor calculado por metro cuadrado); si la reparación no se hace en el tiempo estipulado en el permiso, este valor ingresará a la Tesorería de la AMDC, que servirá para cubrir la reparación.

El retiro de la Garantía deberá realizarse en un plazo no menor de 30 días ni mayor de 70 caso contrario se procederá a su ejecución y no invalida la vigencia del acta de compromiso, que es de un año.

Aquéllos que realicen rotura de vía pública, sin contar con el respectivo permiso, serán sancionados con el valor equivalente a la fianza que debió tramitar, sin perjuicio de ejecutar de inmediato la reparación, pagar el valor equivalente al permiso que debió tramitar y presentar la garantía bancaria.

No estarán exentos de esto ninguna Institución Pública o descentralizada del Estado con quienes sobre el particular se podrá celebrar convenios especiales.

CAPITULO XIII RÓTULOS Y VALLAS

ARTICULO 88: Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autorice, pagarán por una sola vez por el permiso de instalación y anualmente por la renovación del permiso cuando proceda, de acuerdo al Reglamento que elaborará Metroplán y a la siguiente clasificación:

- a) La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrará L.150.00 por metro cuadrado o fracción de metros.
- b) Los rótulos colocados sobre las medianas o las aceras a la elevación que indique el Reglamento, se cobrará Doscientos Lempiras (L.200.00) por metro cuadrado o fracción de metro de área utilizada.
- c) Los rótulos colocados sobre la calle, cuyas características y especificaciones serán señaladas por la Gerencia de Metroplán, atravesándola parcial o totalmente, se cobrará L.300.00 por metro cuadrado o fracción de metro, esta disposición exceptúa

los sectores 1 y 6 de Tegucigalpa y Comayagüela respectivamente.

- d) Los rótulos luminosos ornamentales, ubicados fuera de los sectores 1 y 6 pagarán L.300.00, por metro cuadrado o fracción de metro. Los rótulos colocados en faldas, cimas de cerros, terrazas de edificios, paredes con vista a plazas públicas pagarán de conformidad con un dictamen de valorización a cargo de la Gerencia de Metroplán.
- e) La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrillas de parada de buses o en otros lugares, pagarán L.200.00 por metro cuadrado o fracción.
- f) Por vallas publicitarias, carteles, avisos y cualesquiera otras, que sean colocadas en lugares privados diferentes al inmueble que ocupa el establecimiento que anuncian, pagarán L.150.00 por metro cuadrado o fracción de metro en el caso de vallas unipolares L.250.00 por M2 o Fracción de Metro. Se autoriza la colocación de vallas de indole comercial y similar en propiedad privada, incluyendo regimenes de propiedad horizontal, y áreas públicas autorizadas por la Corporación Municipal.
- g) Rótulos o propagandas en mantas o Banners (de material de fibra de vidrio, silicón o similares) por unidad y por semana, se cobrará L.100.00; debiendo dejar dos (2) veces el valor del permiso, en moneda de curso legal o cheque certificado, para garantizar el retiro de las mismas; esta cantidad será devuelta una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización, caso contrario esta cantidad ingresará a los fondos de esta Corporación Municipal, para cubrir los gastos del retiro se permitirán únicamente colocadas en forma vertical de conformidad a las directrices establecidas por la Gerencia de Metroplán previo autorización de la Gerencia de Medio Ambiente.
- h) Pantallas electrónicas Lps.4,000.00 anuales, por metro cuadrado o fracción de metro.
- i) Por la distribución de hojas volantes Lps.25.00 por cada cien. Sólo se permitirá su distribución en centros comerciales, instituciones de educación pública y otras similares, previo a la autorización de su propietario y/o administrador. La falta de permiso genera una multa de Doscientos Lempiras por cada cien volantes u hojas.
- j) Anuncios publicitarios que se encuentren instalados o pintados en vehículos automotores se permitirán de acuerdo a las disposiciones de la Gerencia de Metroplán y pagarán anualmente Cien Lempiras (L. 100.00) por metro cuadrado o fracción de metro.
- k) La Municipalidad podrá autorizar la colocación de rótulos y otro tipo de publicidad en áreas de uso público, de acuerdo al

Reglamento especial aprobado por la Corporación Municipal a propuesta de la Gerencia de Metroplán.

- j) Por minivallas se pagará Lps.800.00 por M² o fracción de metro, éstas se permitirán únicamente dentro de propiedades privadas o empotradas en los muros o cercos perimetrales de las mismas.
- m) Por la instalación de publicidad inflable, dirigibles o similares, se pagará Lps.500.00 por unidad; la misma cantidad se pagará por cada semana o fracción de semana en que se utilice tal publicidad, lo cual se calculará a partir de la segunda semana.

ARTICULO 89: La ubicación o distribución de todo tipo de rótulos o publicidad escrita queda sujeta a las siguientes normas:

- a) La Gerencia de Metroplán será el responsable de la regulación de toda la publicidad dentro del Municipio, quien determinará las pautas acordes con el patrón de Desarrollo Metropolitano, incluyendo el retiro o la aplicación de restricciones en zonas bajo control especial por razones ambientales, culturales, históricas, de comodidad, ornato y de seguridad. En los casos que proceda, deberá establecerse la coordinación que sea necesaria con el Departamento Municipal de Justicia.
- b) Para las actividades económicas sujetas al impuesto respectivo, el pago del derecho de ubicación de rótulos se efectuará conjuntamente en el recibo del Impuesto sobre las Industria, Comercio y Servicios, el que será cancelado en el mes de Enero.
- c) Las vallas quedan sujetas al pago anual y por adelantado que se efectuará en la Tesorería de la AMDC o en las Oficinas del Sistema Bancario Nacional que delegue, de acuerdo con el Aviso de pago emitido por la Gerencia de Metroplán. La responsabilidad sobre cualquier irregularidad, y el pago de funcionamiento de vallas es solidaria del publicista, el anunciante y el propietario del terreno en donde se ubique la valla, a excepción de que se obligue por escrito solamente uno de ellos. Queda entendido que la emisión del permiso por instalación de vallas publicitarias será facultad exclusiva de la Gerencia de Metroplán.
- d) La instalación de rótulos, vallas y demás sin el correspondiente permiso, causará una multa equivalente al 100% del valor del permiso, sin perjuicio del retiro en caso de ubicarse en sitios no permitidos. La instalación de Rótulos y Vallas publicitarias sin cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad contenidas en el permiso de Instalación Correspondiente, será sancionada con multa equivalente al 50% del valor del permiso de instalación sin perjuicio de las correcciones que debe efectuar el infractor conforme a lo establecido en el Reglamento de Rótulos y Vallas. Es facultad de la Gerencia

de Metroplán en conjunto con el Departamento Municipal de Justicia, el retiro de oficio de todo tipo de publicidad instalada sin el permiso correspondiente o en áreas prohibidas.

- e) No se permitirá la distribución de propaganda escrita en contravención a las leyes, la moral, las buenas costumbres, o que no incluya información sobre su procedencia o persona responsable de su distribución. En caso de violación de lo anterior se decomisará la propaganda y se sancionará a los responsables con una multa de Lps.500.00 sin perjuicio de las responsabilidades legales que sean procedentes.
- f) Queda terminantemente prohibido dentro de los sectores catastrales 01 y 06 la colocación de propaganda o publicidad de tipo comercial o político en fachadas de edificaciones, postes de alumbrado público o telefónico o en cualquier otro equipamiento urbano como: cabinas telefónicas, depósitos de basura, estaciones de buses y taxis, etc. Para la instalación de cualquier rótulo o anuncio publicitario en el área del centro histórico deberá solicitarse previo, al permiso extendido por la Gerencia de Metroplán, la constancia de aprobación del Instituto Hondureño de Antropología e Historia. No se permitirá rótulos luminosos. La contravención a lo antes establecido causará una multa de Mil Lempiras (L.1,000.00).
- g) En ningún momento esta municipalidad devolverá el pago que se realizare por el permiso de instalación de publicidad ya sea por problemas que tuviera el beneficiario de no poder instalar la publicidad autorizada o que la misma se retirara antes de que finalice la vigencia del permiso que ostente el interesado.

CAPITULO XIV DEL PERMISO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTICULO 90: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de este Plan, la Gerencia de Metroplán autorizará el permiso de Extracción o Explotación de Recursos con el dictamen previo de la Gerencia de Medio Ambiente, y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Por la explotación mecanizada o industrial de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, caza y pesca, se pagará el 3% sobre el valor comercial del producto explotado en forma anual.
- b) Por el permiso de explotación manual, del material indicado en el inciso "a", se pagará L. 100.00 mensuales sin perjuicio de la prohibición de extraer arena y piedra del cauce de los ríos dentro del perímetro urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela.

- c) No se permite el uso de explosivos para desarrollar esta actividad a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes y que, además, obtenga la respectiva autorización de las Oficinas competentes.
- d) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de este Plan, la Gerencia de Metroplán autorizará el permiso de Extracción o Explotación de Recursos, previo dictamen favorable de Gerencia de Medio Ambiente y de acuerdo a las siguientes disposiciones: Se prohíbe extraer arena, tierra y piedra del cauce de los ríos, quebradas y de los alrededores de las represas y arroyos que cruzan o se encuentran dentro del perímetro del Municipio del Distrito Central, sin un permiso especial o bajo supervisión; la contravención a esta prohibición se sancionará con multa no menor de L. 500.00 ni mayor de L. 2,000.00 y la confiscación total del material extraído, en el caso de la utilización de maquinaria la multa será de Lps.5,000.00, Cinco Mil Lempiras y la confiscación del material extraído.
- e) Por la emisión de constancia de encontrarse o no en Zona de Riesgo se pagará Lps. 300.00
- b) Permisos de construcción de losas o planchas de acuerdo con diseño aprobado por la Gerencia de METROPLAN, en cementerio público Lps.200.00
- c) Permisos para instalación de cruces L. 50.00.
- d) Permisos para construcción de barandas, nichos o depósitos Lps. 200.00 por cada uno y hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo.
- e) Permisos para construcción de mausoleos o capillas Lps.300.00.
- f) Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud en Cementerio Público y privado Lps.800.00.
- g) Cualquier tipo de constancia que extiende el Administrador del Cementerio Lps. 150.00.

CAPITULO XV CEMENTERIOS

ARTICULO 91: Corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la Gerencia de Servicios Públicos, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la Municipalidad. El interesado deberá cancelar el valor correspondiente en la Tesorería Municipal y posteriormente pasará a registrarlo en la Secretaría Municipal.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad.

Derechos de propiedad en Cementerios Públicos.

El lote tiene un área de 1 M. de ancho por 2.50 M. de largo, y se cobrará bajo los siguientes valores:

- | | |
|------------------------------|----------------------------|
| a) En el cementerio General, | En Sipile y Divino Paraíso |
| ¼ lote por Lps. 400.00 | ¼ lote por Lps. 300.00 |
| 1/2 lote por Lps. 700.00 | 1/2 lote por Lps. 500.00 |
| ¾ lote por Lps. 1,000.00 | ¾ lote por Lps. 700.00 |
| Un lote Lps. 1,300.00 | Un lote Lps. 900.00 |

CAPITULO XVI MERCADOS Y PUESTOS DE VENTA

ARTICULO 92: En todo lo que corresponde a los mercados, puestos de venta y vendedores temporales se aplicará el Reglamento Especial sobre estas materias, y demás disposiciones aprobadas por la Corporación Municipal, de conformidad con las leyes vigentes.

CAPITULO XVII SERVICIO DEL RASTRO

ARTICULO 93: El destace de ganado de cualquier clase en jurisdicción del municipio del Distrito Central, sólo se permitirá en la planta de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), debiendo pagar el usuario de este servicio además del impuesto pecuario, las tarifas establecidas por la Junta Directiva de PROMDECA. No podrán ingresar a los mercados de la ciudad ninguna carne destazada fuera de la Planta. En casos especiales, cuando la carne proceda de mataderos autorizados por el servicio de sanidad Agropecuaria (SENASA) de la Secretaría de Recursos Naturales, se otorgará el permiso de ingreso previa acreditación del permiso de Operación emitido por la Alcaldía Municipal del lugar de procedencia.

La Gerencia de Servicios Públicos en conjunto con el Departamento Municipal de Justicia, velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo, estando facultados para el decomiso del producto en caso de infracción, del cual se dispondrá para fines benéficos previa inspección de SENASA que certifique su calidad para el consumo.

Los vecinos de las aldeas que conforman el Municipio, podrán destazar ganado para el consumo familiar o para la venta exclusiva en su propia aldea, previo permiso otorgado por el Departamento Municipal de Justicia y con la Autorización del Alcalde Auxiliar del lugar y pago del impuesto establecido en el artículo 82 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 94: El Departamento Municipal de Justicia podrá extender permisos para transportar animales vivos y en corral de un lugar a otro (vacuno, caballar, porcino, etc.) previo pago en la Tesorería Municipal de L.25.00 por cabeza de ganado mayor, L.20.00 por cabeza de ganado menor y L.15.00 por cada cría dentro del término municipal.- Se exceptúan los semovientes que provengan de cualquier otro municipio con carta de venta y guías de compra.

CAPITULO XVIII CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTICULO 95: En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará lo siguiente:

Descripción	Lempiras
a) Por la emisión de constancias	150.00
b) Por cada transcripción de Acuerdo Corporativo o punto de Acta a Petición de parte interesada y emisión de Resoluciones	200.00
Para los patronatos o zonas en vías de desarrollo.	50.00
c) Por la autorización de cada hoja de los Libros Contables que los comerciantes mercantiles deben llevar por Ley.	1.00
d) Por cada reposición de la Solvencia Municipal.	30.00
e) Por cada Reposición de Permisos de Operación.	200.00
f) Por la boleta de Inscripción de Residentes en el R.N.P.	400.00
g) Por la boleta de inscripción de naturalizaciones en el R.N.P.	500.00
h) Por la tramitación de matrimonios en base al Acuerdo No.3424 del 4/11/88 para los nacionales.	350.00
i) Permiso de matrimonio para extranjeros.	1,500.00
j) Por la boleta de autorización de matrimonios celebrados por Notarios.	400.00
k) Por cada inspección de campo para resolver expedientes, emitir dictámenes, extender constancias y autorizaciones, exceptuándose de este cobro a los categorizados como pequeños negocios según Acuerdo de Corporación número 096 contenido en el Acta de fecha 04 de mayo de 2006.	200.00
l) Por la constancia de factibilidad Vial para permisos de Operación o construcción de establecimiento para uso comercial, industrial o de servicios.	300.00
m) Por cada dictamen del Departamento Municipal de Justicia, exceptuándose de este cobro a los categorizados como pequeños negocios. Según Acuerdo de Corporación número 096 contenido en el Acta de fecha 04 de mayo de 2006.	100.00
n) Por boleta para celebrar matrimonios a domicilio sin perjuicio de lo establecido en los incisos j) anterior.	500.00
ñ) Por la obtención de la documentación para la intención de urbanizar.	500.00
p) Por cada certificado de zonificación otorgado por la sección de Planificación Urbana.	15.00
q) Por boleta para la realización del trámite de exoneración de impuestos y tasas Municipales.	150.00

**TITULO IV
CONTRIBUCION POR MEJORAS Y PROGRAMAS
DE PROPULSION**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 96: La contribución por concepto de mejoras la pagarán los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas tales como construcción de vías urbanas, servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, instalaciones de redes eléctricas, saneamiento ambiental, repavimentación y, en general, sobre cualquier obra realizada por la A.M.D.C en beneficio de la comunidad dentro del Municipio.

Para la aplicación de la contribución por mejoras se observará lo siguiente:

- a) Para determinar la modalidad de recuperación de la obra por parte de los beneficiarios, la Municipalidad establecerá en un Reglamento Especial aprobado por la Corporación Municipal las condiciones generales en materia de plazos, intereses, recargos, acciones legales para recuperación y/o cualquier otro factor económico o social, tomando en cuenta la naturaleza y costo total de la obra.
- b) Las obras que desarrolle la Municipalidad bajo la modalidad de propulsión se registrará por lo que disponga el Reglamento Especial en esta materia, aprobado por la Corporación Municipal.
- c) La contribución afecta en el área de influencia de las obras y recae sobre todos los inmuebles beneficiados, considerándose como tales la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de levantamiento territorial debidamente registrado en la Gerencia de catastro, o en título de dominio en su defecto.
- d) El pago de la contribución es responsabilidad de los propietarios de los inmuebles, sus herederos, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes, o las personas que los adquieran bajo cualquier título. En caso de producirse cambios en la titularidad del dominio o posesión, los nuevos adquirentes serán solidariamente responsables con los anteriores. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación recae sobre todas ellas en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 97: Se cobrará la Contribución por Mejoras conforme con las siguientes normas:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuera realizada por la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada por o a través de la Municipalidad.
- c) La Municipalidad podrá iniciar el cobro de la contribución aunque la obra no esté iniciada o terminada, siempre y cuando hubiere acuerdo previo con la mayoría de los vecinos, en casos tales como necesidad de la recuperación para emergencia o necesidades de la misma obra, y cuando fuere requerido para anticipar pagos o amortizar algún financiamiento de la misma obra.
- d) El pago que efectúen los beneficiados de la obra podrá efectuarse en la Tesorería, en las Instituciones Bancarias u otras entidades que la Municipalidad determine, y bajo las modalidades que al efecto acuerde la Corporación.
- e) Los fondos provenientes de la Contribución por Mejoras servirán exclusivamente para cubrir los costos, incluyendo el pago de financiamientos obtenidos para tal fin, así como también para la construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía.
- f) La falta de pago de la contribución en los plazos acordados, genera un recargo por mora igual a la tasa activa del interés bancario nacional.
- g) Cuando la ejecución de obras beneficie a personas naturales en calidad de usuarias de las mismas, como en el caso de puentes, bulevares y otras semejantes, podrá establecerse el cobro de peaje en las condiciones que determine el Reglamento respectivo aprobado por la Corporación Municipal.

**TITULO V
DERECHOS**

CAPITULO I

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTICULO 98: Para que un negocio, establecimiento comercial, o una institución sin fines de lucro, pueda funcionar en el término Municipal del Distrito Central, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Corresponde a la Gerencia de Atención al Ciudadano, la tramitación de las solicitudes de permisos de operación, los que serán extendidos por la Gerencia de Finanzas y que tendrán

vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- a) El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En los años siguientes se realizará la declaración jurada de ingresos correspondientes a los ingresos del año anterior. Los demás requisitos para el trámite del permiso de operación de negocios o su renovación los establecerá la Gerencia de Atención al Ciudadano en coordinación con las Gerencias de finanzas y Metroplán y será requisito indispensable la Constancia de la GMDA.
- b) Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, incluidos establecimiento principales y sucursales, salvo las excepciones contempladas en este Plan, los contribuyentes naturales y jurídicos pagarán anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo con la tabla siguiente:

Rango de Ingresos en Lempiras		Tasa Anual Permisos de Operación en Lempiras
Hasta	100,000.00	
De 100,000.01	300,000.00	250
De 300,000.01 a	600,000.00	375
De 600,000.01 a	1,000,000.00	500
De 1,000,000.01 a	2,000,000.00	600
De 2,000,000.01 a	5,000,000.00	850
De 5,000,000.01 a	10,000,000.00	1,100
De 10,000,000.01 a	15,000,000.00	1,300
De 15,000,000.01 a	20,000,000.00	1,500
De 20,000,000.01 a	30,000,000.00	1,700
De 30,000,000.01 a	40,000,000.00	2,000
De 40,000,000.01 a	60,000,000.00	2,200
De 60,000,000.01 a	En adelante	2,500

- c) El permiso de operación debe solicitarse por cada establecimiento principal y también por las sucursales o

agencias. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades económicas en el Distrito Central, incluyendo servicios de consultoría, y que no tengan local, oficina o establecimiento fijo en esta jurisdicción, también estarán obligadas a solicitar y pagar el permiso de operación.

- d) Las oficinas de todo tipo de ventas de servicios, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro; todos no afectos al impuesto de industrias, comercios y servicios pagarán por el permiso de operación inicial o de renovación, una cuota anual de Seiscientos Lempiras (Lps.600.00). No obstante lo anterior, dichas personas quedan obligadas a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de sus ingresos para efectos del cobro del impuesto personal en los casos que proceda, o para la calificación que la Municipalidad estime oportuna respecto a Tasas por Servicios, y otros tributos o normas ambientales o de desarrollo urbano.
- e) La Gerencia de Atención al Ciudadano en coordinación con las Gerencias de Finanzas y Metroplán establecerá los requisitos para solicitar por primera vez el permiso de operación de negocios, a excepción de las empresas, establecimientos comerciales o negocios establecidos en el reglamento de construcción, zonificación, urbanización y Notificación. Por los permisos de operación de billares, carambolas, juegos eléctricos anuales o automáticos, el propietario pagará la cantidad de L.300.00 mensuales y por el permiso de operación de futbolito comercial pagará Cincuenta Lempiras (Lps.50.00) mensuales.
- f) Por los Permisos de Operación de Rockolas comerciales, los propietarios pagarán mensualmente (Lps.400.00) por cada rockola sin perjuicio de cumplir las ordenanzas de funcionamiento.
- g) Por los Permisos de Operación de máquinas de juegos eléctricos, manuales o automáticos comerciales el propietario pagará doscientos Lempiras (Lps.200.00) mensuales por unidad.
- h) Por el otorgamiento y renovación de los permisos de operación de los negocios que operen máquinas tragamonedas y Bingos electrónicos, los propietarios pagarán un mil Lempiras (Lps.1,000.00) mensuales por cada máquina que posean; su aumento o disminución será confirmado por las auditorías correspondientes para los efectos de realizar los ajustes correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, los propietarios de los negocios referidos, deducirán un porcentaje del cinco por ciento (5%) a los premios cuyo monto sea superior a cinco mil lempiras (Lps.5,000.00), dicha deducción se aplicará a la cantidad total del premio que corresponda pagar a los ganadores de los mismos y no solamente al exceso de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00). Los valores producto de las citadas deducciones deberán ser enterados a favor de la Alcaldía Municipal el diez de cada mes subsiguiente, caso contrario, la Institución procederá al cierre temporal o cancelará el permiso de operación cuando proceda de la empresa que omita esta obligación.

Por los permisos de operación de mesas de juegos de azar incluido bingo de mesa o barra en hoteles, casinos o cualquier otro Centro Turístico o no, los propietarios pagarán la cantidad de Cuatro mil Lempiras anuales.

- i) Los bares, cantinas y expendios pagarán por el permiso de operación o su renovación, de acuerdo a la siguiente tarifa mensual:

Con ingresos anuales hasta Lps. 250,000.00	Lps. 200.00
De Lps. 250,000.01 a Lps. 350,000.00	Lps. 1,500.00
De Lps. 350,000.01 a Lps. 500,000.00	Lps. 3,000.00
De Lps. 500,000.01 en adelante	Lps. 5,000.00

- j) En caso de denuncia por delitos al ambiente, a la salud de personas o por violación al reglamento de construcción, zonificación, lotificación y urbanización, provocadas por negocios que hayan obtenido Permisos de Operación, la Gerencia de Medio Ambiente y Metroplán respectivamente realizarán, con personal técnico, auditoría al negocio denunciado y dictaminarán lo que procede ser ejecutado por el Departamento Municipal de Justicia.

CAPITULO II

LICENCIA PARA OPERACION TEMPORAL

ARTICULO 99: Toda actividad temporal con duración máxima de tres meses, de tipo comercial, industrial, de servicios, actos o representaciones de toda índole abiertas al público, realizada por personas naturales o jurídicas de cualquier clase, nacional o extranjera con fines de lucro o no, requerirá previamente permiso de operación temporal de la Municipalidad y serán extendidas por la Gerencia Financiera. Las Licencias Temporales se extenderán de conformidad con la siguiente tarifa:

- a) Juegos de Azar ocasionales en parques de diversión, ferias patronales o de temporada pagarán por mes o fracción de mes CUATRO MIL LEMPIRAS (Lps.4, 000.00), por cada máquina o mesa de juego de azar, incluido bingo de cualquier tipo.
- b) Licencias de Operación Temporal para instalaciones de carruseles y otros juegos eléctricos y mecánicos con fines de lucro.
- b.1 Para los propietarios nacionales por cada aparato pagarán Lps. 300.00 diarios.
- b.2 Para los propietarios extranjeros por cada aparato pagarán Lps.700.00 diarios.
- c) Licencias de Operación Temporal de Circos: Además de lo establecido en el literal d) de este artículo:
- c.1 Para los propietarios Nacionales, por cada función Lps. 300.00
- c.2 Para los propietarios Extranjeros, por cada función Lps.1, 100.00

- d) Licencias de operación temporal de espectáculos culturales o conciertos musicales nacionales e internacionales de toda clase. presentación de obras teatrales y similares, artísticas y similares. fiestas musicales, boxeo, lucha libre, instalaciones de bingo o de lotería de cartón, espectáculos de toda clase con animales amaestrados y otros no especificados en este Plan, pagarán el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos o totales percibidos de estas actividades. Se cobrará solamente un 5% de los citados Ingresos cuando las presentaciones Artísticas se desarrollen con fines benéficos.

- e) Autorización de rifas sin fines benéficos y con fines de promoción mercantil para la clientela o venta de productos: 10% del valor comercial rifado.

ARTICULO 100: Para que un negocio, establecimiento comercial, o una institución sin fines de lucro, pueda funcionar en el término Municipal del Distrito Central, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año. Las personas naturales o jurídicas, instituciones sin fines de lucro, que operen un negocio o establecimiento comercial, sin el correspondiente permiso de operación de negocios; o que realicen un evento de duración temporal sin la correspondiente licencia, se les aplicará una multa, de acuerdo a los ingresos y a la siguiente tabla:

INGRESO	DE	HASTA	MULTA
1.00	L.	50,000.00	L. 500.00
50,000.01		100,000.00	1,000.00
100,000.01		300,000.00	2,000.00
300,000.01		500,000.00	3,000.00
500,000.01		1, 000,000.00	4,000.00
1, 000,000.01		en adelante	5,000.00

Si transcurrido un mes, en caso de actividades permanentes y cinco días en caso de actividades temporales, de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido el respectivo permiso se le aplicará el doble de la multa impuesta y el cierre temporal hasta normalizar su situación legal.

En caso de que persista el incumplimiento por treinta días calendario se procederá al cierre o clausura definitiva del negocio o actividad.

MATRICULA DE ARMAS DE FUEGO

ARTICULO 101: A las personas naturales o jurídicas previo el trámite para obtener el permiso de portar armas de fuego comerciales; revólver de todo tipo, de calibre corto, fusiles livianos de todo tipo, calibre largo y escopetas de calibre largo y recortado se pagará por concepto de matrícula una tasa de Doscientos Lempiras (L.200.00). Para las personas domiciliadas en el Distrito Central, sólo será válido

el permiso extendido por esta Municipalidad. Corresponde a la Secretaría Municipal el Registro de Armas de Fuego.

CAPITULO VIII USO DEL SISTEMA VIAL URBANO TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTICULO 102: Corresponde a la Municipalidad la titularidad, uso, regulación y administración de las vías urbanas; es responsabilidad del Departamento de Ordenamiento Vial de la Gerencia de Desarrollo Urbano vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Plan y demás normas vigentes sobre la materia.

Asimismo, le corresponde al Departamento de Ordenamiento Vial la autorización de uso de vías públicas para actividades temporales de carácter deportivo, cultural, religioso o de cualquier otra naturaleza lícita de conformidad con la Ley de Policía y Convivencia Social. Además, lo concierne a la señalización vial, instalación y mantenimiento de semáforos, y el establecimiento de los sentidos de circulación.

El Departamento de Ordenamiento Vial, por medio de la Sección de Ingeniería de Transporte concederá permiso de estacionamiento por período anual o fracción, para la colocación de boyas, túmulos, brazos mecánicos, casetas de vigilancia, estacionamientos para carga y descarga, transporte público urbano e interurbano, puntos de taxis colectivos, microbuses y otros usos dentro del área metropolitana. Para la concesión de las autorizaciones respectivas se deberá hacer la coordinación, en lo que corresponde, con la Dirección Nacional de Tránsito de conformidad con la Ley de Tránsito. La solicitud para el permiso y el pago respectivo deberá realizarse durante el mes de Enero.

Estos permisos y su renovación pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Vehículos livianos de carga y descarga tipo pick-up, camionetas, turismos, microbuses, Carmelitas y similares, SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.600.00) anuales.

Vehículos de carga y descarga pesados de dos ejes tipo camión, furgonetas y similares, y de traslado de valores SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.750.00) anuales.

Vehículos pesados de tres o más ejes de carga y descarga tipo furgón, rastras, cabezales y similares, NOVECIENTOS LEMPIRAS (L.900.00) anuales. La Autorización de estacionamiento para estos vehículos se extenderá de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. Por cada permiso temporal de estacionamiento entre las horas indicadas en el párrafo anterior, se cobrará CIEN LEMPIRAS (100.00) diarios por unidad, excepto los casos de donaciones calificadas por la Administración de la AMDC.

Por permiso de estacionamiento de puntos de taxi colectivos se cobrará seiscientos lempiras (Lps.600.00) por unidad de forma anual, por microbuses y buses interurbanos se cobrará anualmente Setecientos cincuenta Lempiras (L.750.00) por unidad, tarifa que será anual con derecho a 25 metros lineales de estacionamiento.

En cada permiso la Sección de Ingeniería de Transporte ordenará las modalidades del estacionamiento de cada unidad motorizada, de acuerdo al reglamento municipal de tránsito correspondiente y ordenanzas emitidas por la Corporación.

- a) Por el otorgamiento de áreas para estacionamientos particulares se cobrará Trescientos Lempiras (L.300.00) anuales por metro cuadrado. Este mismo valor se les cobrará a las terminales de transporte interurbano, cuyos operadores están en la obligación de contar con terminales para prestar el servicio.
- b) Por autorización para la colocación de señales viales en zonas residenciales que lo solicitaran, para control de la velocidad previa inspección, se pagará doscientos Lempiras (L. 200.00). El mismo concepto se aplicará por la instalación de tubos de retención en las aceras y vías públicas.
- c) Por la instalación de brazos mecánicos para el control vehicular se cobrará un mil ochocientos Lempiras anuales (L. 1,800.00) y se autorizarán únicamente en calles sin salida en zonas residenciales. El mismo valor se cobrará por estructuras para establecer límites de altura para la circulación de ciertos vehículos. Estos valores también podrán ser cancelados de manera semestral, pagando su equivalente respecto del valor anual. Por la instalación de casetas de vigilancia debidamente Reglamentadas se cobrará quinientos Lempiras anuales (L.500.00).

En el caso de las autorizaciones establecidas en los incisos a, b y c, cuando sea por primera vez, se cobrará su valor equivalente respecto del año, según la fecha de su presentación cuando proceda.

Se notificará a la Dirección Nacional de Tránsito, de todos los permisos solicitados que no sean retirados dentro de los Treinta (30) días siguientes a su autorización, a fin de que los Vehículos que ejecuten la respectiva actividad no puedan ejercerla hasta que presenten dicho permiso; en caso de incumplimiento la AMDC se sancionará al infractor y Tránsito decomisará la unidad. Esta labor se hará con los inspectores de la Gerencia de METROPLAN y la colaboración de la Dirección Nacional de Tránsito.

Es obligatorio la obtención del respectivo permiso durante el mes de Enero de cada año, caso contrario se hace acreedor a la multa establecida en el Artículo 78 inciso d) de este Plan. Los taxis, así como los propietarios de vehículos que ejecuten el estacionamiento exclusivo, la actividad de carga y descarga o el embarque o

desembarque de pasajeros sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa equivalente al Cincuenta por Ciento (50%), sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso en referencia, el cual será otorgado y cobrado por el periodo del año completo.

En el caso de estacionamientos exclusivos cuando éstos estén señalizados por conos, rines, rótulos, etc., éstos serán decomisados y serán devueltos a sus propietarios previo el pago de Cincuenta Lempiras de multa por cada uno (L. 50.00).

Se instituye la contribución especial por el uso de vías públicas para los conductores de vehículos que ingresan y salen de la ciudad capital, con el objeto de desarrollar obras de beneficio y mejoramiento en las mismas; para tal efecto la Corporación Municipal desarrollará la regulación del sistema de peaje.

CAPITULO IX

MERCADOS Y VENDEDORES INFORMALES

ARTICULO 103: El funcionamiento de los mercados en la ciudad capital, constituye un servicio público, cuya prestación será realizada, regulada y vigilada por la Gerencia de Servicios Públicos de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Mercados correspondiente.

ARTICULO 104: Los vendedores informales temporales pagarán una cuota única de veinte lempiras diarios o de seiscientos lempiras mensuales. Esta cuota corresponde a la prestación de servicios de limpieza, seguridad y administración de los vendedores informales. Ninguna Asociación de Vendedores está autorizada para cobrar cuotas por espacios ocupados y demás servicios que presta a la AMDC.

El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado por el Acuerdo No.134-02 del 07 de noviembre del 2002.

CAPITULO X TASA DE SEGURIDAD

ARTICULO 105: Se cobrará como contribución a la seguridad ciudadana y a la convivencia comunitaria un monto correspondiente al costo de construcción y los servicios de Centros de Atención Preventiva y Policial Inmediata (CAPI) y costo de construcción de canchas polideportivas a ser operados en los barrios en desarrollo de la capital.

Este costo se distribuirá en relación directamente proporcional a los diferentes niveles de ventas sobre los que se paga el Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, y la tasa será la siguiente:

Niveles de Ingreso por Venta	Tasa Mensual por Contribuyente
De 0.00 a 100,000.00	Lps. 10.00
100,000.01 a 600,000.00	20.00
600,000.01 a 1,000,000.00	60.00
1,000,000.01 a 2,000,000.00	90.00
2,000,000.01 a 5,000,000.00	400.00
5,000,000.01 en adelante	600.00

Esta tasa se cobrará mensualmente y en conjunto con el Impuesto de Industria, comercio y Servicios.

Los negocios comprendidos dentro del casco histórico y/o en aquellas zonas de la capital en donde se haya efectuado el proceso de desalojo de ventas ambulantes, pagarán la tasa de seguridad ciudadana con el fin de evitar la ubicación ilegal de las mismas, de conformidad a la siguiente Tabla:

Niveles de Ingreso por Venta	Tasa Mensual por Contribuyente
De 0.00 a 100,000.00	Lps. 75.00
100,000.01 a 600,000.00	370.00
600,000.01 a 1,000,000.00	800.00
1,000,000.01 a 2,000,000.00	1,200.00
2,000,000.01 a 5,000,000.00	1,600.00
5,000,000.01 en adelante	2,600.00

*Esta tasa se cobrará mensualmente y en conjunto con el Impuesto de Industria, comercio y Servicios.

Para la administración de los fondos establecidos en la tabla que antecede se constituirá un Fideicomiso con una de las instituciones del sistema Bancario Nacional.

ARTICULO 106: Los fierros de herrar ganado deben registrarse en la Secretaría y pagarán así:

- Matrícula por primera vez.....	L. 150.00
- Renovación de Matrícula.....	L. 75.00
- Marquillas.....	L. 75.00
- Autorización para elaborar fierros de herrar.....	L. 50.00

TITULO VI MULTAS Y SANCIONES

ARTICULO 107: La comprobación de haberse presentado una declaración con información falsa con el objeto de evadir el tributo municipal se sancionará con una multa equivalente al 100% del impuesto evadido, sin perjuicio del pago del tributo y el cumplimiento de otras sanciones tipificadas en las leyes respectivas.

ARTICULO 108: Cuando el propietario y/o Director de una obra no cumpliera con el reglamento de zonificación, urbanización, lotificaciones y construcciones dará lugar a las sanciones siguientes:

- a) Por la ocupación de las aceras y vías públicas con material de desechos sin el permiso correspondiente L.150.00 diarios.
- b) Por estar construyendo en áreas públicas L.150.00 diarios y la demolición de lo construido inmediatamente, cargándole el costo de la demolición al infractor.
- c) Que no acate tal disposición para legalizar su situación él la Gerencia de Metroplán, previa paralización de los trabajos, pondrá la vigilancia de agentes de policía y por la misma el propietario o responsable pagará la suma de Lps.150.00 diarios, durante el período necesario para normalizar la situación más la correspondiente multa.

En caso de no cumplir con la zonificación, el alineamiento, o construir en áreas verdes o para equipamiento social, la construcción estará sujeta a la demolición respectiva y los costos serán por cuenta del propietario, no pudiendo proseguir los trabajos de construcción hasta resolver las irregularidades. El contratista de la obra será solidariamente responsable con el propietario.

ARTICULO 109: Por la utilización de las aceras y vías públicas pavimentadas para preparar mezclas u otros materiales, sin usar plataformas, dará lugar a la aplicación de una multa de quinientos Lempiras (L.500.00) diarios.

Por daño causado a la superficie de la rasante de una vía pavimentada, el propietario de la casa pagará una multa de ochocientos Lempiras L.800.00, sin perjuicio de repararla.

ARTICULO 110: Los propietarios de construcciones de edificios comerciales contemplados en el grupo Dos (2) del Reglamento de Zonificación, con excepción de las clasificaciones: 20201, 20202, 20601, 20701, 20702 y 20703, deberán proveer un espacio de estacionamientos por cada 30 M2 de área construida.

El permiso de construcción no se concederá mientras no se cumpla el respectivo requisito del o los estacionamientos previstos, y tampoco podrá dar inicio a las obras.

ARTICULO 111: La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente;

- a) Los propietarios de toda clase de animales que circulen en la vía pública, en las plazas y en otros sitios públicos serán sancionados con una multa de Quinientos Lempiras por cabeza. En carretera principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración. Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas, se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la misma.

- b) Por construcción de túmulos en las vías públicas pavimentadas se multará con Lps. 100.00 por metro lineal, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle.
- c) Por construcción de plataformas para la entrada de garajes sin el permiso respectivo, se multará con Un Mil Lempiras (Lps.1,000.00), sin perjuicio de la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.
- d) Los taxis, así como los propietarios de negocios que ejecuten el estacionamiento de carga o descarga en Tegucigalpa o Comayagüela, sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa equivalente al Cincuenta por Ciento (50%), sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso en referencia, el cual será otorgado y cobrado por el período del año completo.
- e) Por los desperdicios de materiales dejados sobre las vías públicas se impondrá a los responsables una multa de Quinientos Lempiras (Lps.500.00) sin perjuicio del costo en que incurra para quitarlos.
- f) Por utilizar sin permisos cadenas, cercos, boyas, brazos mecánicos, similares, que obstaculicen el tránsito vehicular o peatonal, se sancionará con Quinientos Lempiras (L.500.00).
- g) Por ingresar vehículos en calles peatonales, para realizar cualquier tipo de actividades sin autorizaciones, se sancionará con Quinientos Lempiras (L. 500.00).
- h) Por el daño que se cause a la superficie de la rasante de la calle, ya sea para lavar vehículos, instalación de obstáculos u otros, se sancionará con Quinientos Lempiras (L.500.00) cada vez que se requiera.
- i) Por la instalación de tubos de retención en la vía pública sin autorización se sancionará con Cien Lempiras (L.100.00) por cada tubo, sin perjuicio de la eliminación de los mismos.
- j) Por la ocupación de la vía pública para realizar cualquier tipo de evento sin la debida autorización se sancionará en la forma siguiente:
Por obstaculizar el tránsito vehicular multa de L.2,000.00.

Por obstaculizar el tránsito peatonal multa de L.1,000.00
- k) Solares baldíos urbanos sin cerco, viviendas abandonadas o deterioradas pagarán una multa mensual de Setecientos Cincuenta Lempiras (L.750.00).
- l) Camiones que transportan basura y/o materiales de construcción, pagarán una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) cada vez que la unidad fuera encontrada sin toldo.
- m) Falta de aceras o por aceras dañadas en las zonas pavimentadas, el propietario u ocupante a cualquier título será sancionado con una multa mensual de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por metro lineal de acera, sin perjuicio de su construcción o reparación.
- n) Por los desperdicios dejados sobre las vías públicas se impondrá a los responsables una multa de Doscientos Lempiras (L.200.00) sin perjuicio del costo en que incurra para removerlo.
- o) Por botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, ribera de ríos, cunetas o cualquier otro lugar público o privado; se impondrá una multa de Mil Lempiras (L.1,000.00) cada vez, sin perjuicio de que la persona infractora retire el material botado.

- p) Por estacionar vehículos sobre las aceras se impondrá una multa de Seiscientos Lempiras (L.600.00) cada vez que se requiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Tránsito.
- q) Por lavar vehículos en la vía pública. Quinientos Lempiras (L.500.00), cada vez que apremie.
- r) Por transportar carne de ganado mayor o menor al Distrito Central, sin las respectivas medidas de higiene y seguridad, se procederá al decomiso del producto.
- s) Por la instalación de tubos, cadenas o similares en estacionamientos comunales de urbanizaciones, se cobrará una multa de Lps.300.00 por cada tubo, cadenas o similares, sin perjuicio de la remoción de los mismos por cuenta del infractor.
- t) Queda terminantemente prohibido la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, la contravención de este inciso será sancionada con una multa de Lps.500.00, y en caso de reincidencia la multa será de Lps.5,000.00.
- u) El desacato a las citaciones de la Gerencia de Metroplán será sancionado con una multa de Lps.200.00 la primera vez, Lps.500.00 por segunda ocasión y de Lps. 1,000.00 por desacato a la tercera citación.

ARTICULO 112: La Gerencia de Metroplán puede ordenar la suspensión, clausura o demolición de las obras en construcción por las causas siguientes:

- a) Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
- b) Ejecutar una obra sin la debida licencia o aprobación, o con permisos especiales, falsificados o alterados.

- c) Ejecutar una obra sin director, cuando éste sea necesario.
- d) Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.
- e) Impedir al personal de la Municipalidad el cumplimiento de sus funciones.
- f) Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo sin la autorización de uso o certificado de ocupación; y,
- g) Construir en las zonas declaradas Patrimonios Culturales o Edificios denominados Monumentos Nacionales, sin la correspondiente autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- h) A solicitud del propietario, la Municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura. Vencido el plazo concedido sin corregirse las diferencias, se sancionará tanto al propietario como al constructor de la misma.

ARTICULO 113: La Municipalidad sancionará los siguientes actos:

- a) Obstaculización del tráfico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos, por parte de vehículos automotores, se impondrá una multa de Dos Mil Lempiras (Lps.2,000.00) diarios; y si se trata de carretera la multa será de Quinientos Lempiras (Lps.500.00).
- b) Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo, se impondrá una multa de Quinientos Lempiras (Lps.500.00), independientemente de que el

infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones.

- c) A todos los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseos públicos se les sancionará con Cincuenta Lempiras (Lps.50.00) cada vez.
- d) Las unidades de transporte urbano deben indicar a sus pasajeros no arrojar basura a la calle y cuando ello ocurra se sancionará a los conductores con Cincuenta Lempiras (Lps.50.00) cada vez.

ARTICULO 114: La falta de pago de las multas y sanciones establecidas en este Plan de Arbitrios, genera un recargo de intereses igual a la tasa de interés activo máximo prevaleciente en el sistema bancario nacional más un dos por ciento anual.

**TITULO VII
CONTROL, ADMINISTRACION Y
FISCALIZACIÓN
CAPITULO I
DE LA DECLARACIÓN**

ARTICULO 115: Los impuestos se satisfacen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes. Se exceptúa el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el que la determinación se hace con base en los datos contenidos en Catastro o en las declaraciones que presentan los dueños de las propiedades no catastradas. En el impuesto pecuario la declaración se satisface a través del recibo de pago emitido por la Tesorería Municipal o por las Instituciones autorizadas de la red bancaria nacional al realizar el destace o sacrificio de ganado.

ARTICULO 116: Para efectos del Artículo anterior la Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar

sus declaraciones en los términos establecidos en la Ley; en este caso, los contribuyentes podrán presentar sus declaraciones en papel simple, conteniendo los datos necesarios para determinar el impuesto a cobrar, de conformidad con la información establecida por la Municipalidad.

**CAPITULO II
DE LOS PAGOS**

ARTICULO 117: Los Contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales, podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del Diez Por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el Mes de Abril o antes.
- b) El Impuesto Personal en el Mes de Enero o antes.
- c) El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios en el Mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás Impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

ARTICULO 118: Los impuestos, contribuciones, multas, servicios y demás tasas se pagarán en las instituciones bancarias y llevarán el sello electrónico y/o manual de la Institución en donde se efectúe el pago.

La Municipalidad deberá implementar sistemas de cobro de los tributos que permitan la mayor eficacia y eficiencia en su recaudación, mediante las tecnologías modernas más apropiadas, simplificando al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones y garantizando a la Municipalidad la seguridad y control del sistema. Para estos efectos, el Alcalde Municipal queda facultado para suscribir los contratos que sean más convenientes y económicos para la Municipalidad, debiendo informar a la Corporación Municipal en la sesión inmediata.

ARTICULO 119: Disposiciones generales sobre los pagos:

- a) Todo impuesto contenido en la Ley o este Plan, podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas.
- b) Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordenen por multas o sanciones, licencias o permisos, deben enterarse a más tardar 10 días hábiles después de notificadas.
- c) Queda prohibido a las dependencias de la Municipalidad recibir cualquier tipo de pago por parte de los contribuyentes.
- d) Una vez firme el reparo, ajuste, verificación o revisión de una obligación a favor de la Municipalidad, el plazo para el pago será de tres días hábiles.

CAPITULO III CONTROL Y FISCALIZACION

ARTICULO 120: En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad, por medio de las oficinas correspondientes, tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, tasas, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos. Las tasas por estos servicios serán controlados y fiscalizados mediante

la apertura de cuentas bancarias especiales por cada servicio. La Administración de la AMDC deberá presentar informes mensuales a la Corporación Municipal sobre el uso de todos estos fondos.

- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, y demás que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias. Los requerimientos incluyen a terceras personas que tengan conocimiento de las operaciones sujetas a investigación.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- h) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio y por renta presuntiva sus obligaciones tributarias.
- i) Imponer a los infractores de las disposiciones legales las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- j) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando al mismo tiempo la posición de la Corporación.

- k) Tomar las acciones oportunas como consecuencia de su función de administración tributaria.
- l) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal. Para estos efectos deberá organizarse el sistema de cuenta corriente integrada por contribuyente, incluyendo las aplicaciones del usuario haciendo uso de una administración de los servicios de información.
- m) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiera.

ARTICULO 121: Los empleados debidamente autorizados por la Oficina correspondiente, practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

ARTICULO 122: En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la autoridad inmediata o superior imparta, siendo fiel en las verificaciones o revisiones y velando por los intereses municipales. En caso de duda, se ajustará a los principios de justicia y equidad, sin contrariar las normas jurídicas.

ARTICULO 123: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su Jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del tributo e indicará claramente la cantidad que deba cobrarse o devolverse.

ARTICULO 124: El ajuste que resulte de la revisión, será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole personalmente una copia íntegra con sus fundamentos, o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título Tercero.

ARTICULO 125: La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquélla en que se pone en conocimiento del contribuyente, de acuerdo con el artículo anterior.

ARTICULO 126: La responsabilidad de los contribuyentes por el pago de sus tributos prescribe cinco años después de haberse efectuado el pago; pero, si resulta evidencia de haberse cometido defraudación con o sin la participación del contribuyente, la prescripción será de diez (10) años.

TITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO I PRESENTACION

ARTICULO 127: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad del Distrito Central, deberá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en las disposiciones atinentes de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTICULO 128: En cumplimiento con lo expuesto en el Artículo anterior los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidente, carencia de requisito, o cualesquiera defecto que adolezca el escrito y documentos presentados. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, o impugnaciones, que se produzcan por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o sanción, el interesado previamente deberá realizar el pago de la cantidad

respectiva, el arreglo de pago o el ofrecimiento de pago correspondiente en la oficina recaudadoras autorizadas.

En caso de presentarse el reclamo, reconsideración o impugnación y no se haya acreditado el pago, arreglo de pago u ofrecimiento pago señalado en el párrafo anterior, no se dará trámite al recurso o escrito presentado, sin que previamente se compruebe en autos haberse hecho tal acreditación.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS DE REPOSICION

ARTICULO 129: Contra las Resoluciones que dicte la Corporación Municipal, el Alcalde Municipal u otra autoridad inferior inmediata, en los asuntos que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el mismo órgano, el cual deberá presentarse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

ARTICULO 130: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

DEL RECURSO DE APELACION

ARTICULO 131: El Recurso de Apelación contra las resoluciones en vía de reposición que dicte el Alcalde Municipal u otra autoridad inferior, se presentará ante la autoridad que emita la resolución, la que lo remitirá a la Corporación Municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación, con el expediente e informe.

Artículo 132: El Recurso de Apelación a que se refiere el artículo 7 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del Recurso.

El plazo para interponer el Recurso será de 15 días, contados desde la notificación. Si transcurriera un mes desde la interposición del Recurso y el apelante no se notifica de la admisión o denegación del Recurso, se entenderá como desistido.

ARTICULO 133: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de los montos aceptados, pudiendo interponer los recursos antes expresados por los montos no aceptados, sin perjuicio de cumplir con el pago, arreglo de pago u ofrecimiento de pago, conforme al procedimiento establecido en este Plan.

CAPITULO III REVISION DE OFICIO

ARTICULO 134: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO IV DE LA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO Y DEUDA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 135: Para fines de ejecución de las obligaciones de pago y deuda a favor de la Municipalidad por los tributos, tasas y demás cargas impositivas, se estará sujeto a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo VII del Reglamento de la Ley de Municipalidades, en lo atinente por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

ARTICULO 136 : Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos,

contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación Municipal el reconocimiento del pago en exceso o indebido. La Gerencia Financiera queda facultada para resolver las solicitudes hasta por Diez mil Lempiras (Lps.10, 000.00) cada una haciendo los cargos y/o créditos correspondientes. Dichas solicitudes se presentarán a la Secretaría Municipal, la cual turnará el expediente a la Gerencial Financiera, la cual resolverá en el término señalado en el literal b) del artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La Gerencia Financiera informará mensualmente a la Corporación Municipal de las resoluciones que adopte al respecto.

ARTICULO 137: El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación o de La Gerencia Financiera se hará por medio de una Nota de Crédito, la cual el Departamento de Contabilidad aplicará al pago de presentes o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos municipales.

ARTICULO 138: La Corporación puede compensar las deudas que tenga con personas naturales o jurídicas mediante la emisión de Notas de Crédito por el valor de la deuda o por el valor de los impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos pendientes de pago de estas mismas personas.

Asimismo, la Corporación Municipal, a petición del interesado, autorizará la emisión de notas de crédito por la construcción de obras de beneficio, uso o equipamiento social, previamente autorizadas, en áreas públicas. De igual se extenderá este incentivo a las que se construyan en inmuebles privados, siempre y cuando los mismos se traspasen a la Municipalidad.

Las notas de crédito emitidas no causarán intereses.

TITULO IX PROHIBICIONES CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 139: Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, lotificaciones, urbanizaciones,

ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se registrarán por los reglamentos respectivos.

ARTICULO 140: La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la GMDA.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar al menos dos (2) árboles en las áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionado con una multa de DOS MIL LEMPIRAS (Lps.2,000.00) por cada árbol cortado.

Se prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos del Municipio. La contravención de esta disposición será multada con un valor de TRES MIL LEMPIRAS (Lps.3,000.00) el metro cuadrado deforestado.

ARTICULO 141: Queda terminantemente prohibido:

- a) Pregonar anuncios por medio de altoparlantes o magnetófono con o sin música, sin el permiso correspondiente otorgado por el Departamento Municipal de Justicia. Se autorizará el pregón a una tasa de L. 1,300.00 anuales. La infracción de lo dispuesto pagará una multa de L. 500.00.
- b) El uso de bocinas adaptadas a la original del vehículo y las que se coloquen fuera de la carrocería, así como también sonar bocinas en las áreas siguientes: Hospitales, Casa de Salud, Asilos, Escuelas, Colegios y demás Centros de Enseñanza, Edificios Públicos, Centros Religiosos, Culturales y similares, Cuarteles y Batallones. La contravención a estas disposiciones dará lugar a una multa equivalente a TRESCIENTOS LEMPIRAS (Lps.300.00), por

- infracción. Ninguna persona está autorizada a hacer ruido con bocinas, silbatos, ocarinas, magnavoces, sirenas, etc., en las zonas residenciales entre las 6:00 de la tarde a 6:00 de la mañana excepto ambulancias, bomberos, policía y otros que autorice la ley.
- c) Hacer práctica de marchas y ejercicios escolares en las calles y vías públicas, sin el respectivo permiso de la Municipalidad.
- d) Botar o arrojar basura, animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los cauces de los ríos, solares baldíos, así como quemar desperdicios.
- e) Localizar negocios como expendios, billares, bares, discotecas, etc., a menos de cien metros de centros de enseñanza, iglesias y oficinas públicas. Los negocios ubicados en las cercanías de estos centros deberán trasladarse a una nueva ubicación, sin perjuicio del cierre definitivo del negocio en caso de contravención. El Departamento Municipal de Justicia velará por el cumplimiento de lo aquí dispuesto.
- f) Los juegos de kino a los cuales se les aplicará una multa de DOS MIL LEMPIRAS (Lps.2,000.00) y el decomiso de los implementos.

ARTICULO 142: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 89 de este Plan, se prohíbe la colocación de publicidad comercial y política en los lugares siguientes:

- a) En rocas, árboles y otros elementos naturales.
- b) En curvas, taludes, puentes vehiculares y peatonales, postes, pasos a desnivel vehiculares, intersecciones en derecho de vías y señales de tránsito, a excepción de la publicidad instalada en propiedad privada.
- c) En plazas, parques, áreas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés turístico.

- d) En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares.
- e) En vidrios de vehículos que obstaculicen la visión del conductor o en los dispositivos luminosos (luces de frenos, vías, luces delanteras) o sobre los números de registro de los vehículos de alquiler.

Se prohíbe fijar publicidad o propaganda en póster y paredes utilizando cualquier tipo de pegamento.

La contravención a lo establecido en este artículo será sancionado con una multa de hasta Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), sin perjuicio de la obligación de retirar la publicidad a costa del infractor.

ARTICULO 143: En las zonas que la Corporación Municipal determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza, salvo los casos contemplados en el Reglamento de la Zona Peatonal y demás similares. La Corporación Municipal puede ampliar, restringir o modificar las limitaciones dentro de las zonas peatonales.

**TITULO X
DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO I
DE LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL**

ARTICULO 144: La Alcaldía Municipal entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será del 1o. de Julio al 30 de Junio del siguiente año.

ARTICULO 145: A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada o residente o avecindada en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en el Distrito Central, se le aceptará constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

ARTICULO 146: Previo a resolver solicitudes que impliquen el otorgamiento de derechos por la Municipalidad, ésta deberá verificar la solvencia del peticionario, interesado o beneficiario.

CAPITULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 147: Para una mejor administración de los tributos, la Corporación Municipal podrá establecer una política de correspondencia y cooperación con otros municipios, así como con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, el Tribunal Superior de Cuentas, la Asociación de Municipios de Honduras y con otras dependencias del Estado.

ARTICULO 148: El Alcalde Municipal queda facultado para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos de materia impositiva y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

ARTICULO 149: A ninguna Institución, con o sin fines de lucro, se le puede exonerar, dispensar, rebajar, condonar o modificar el pago de impuestos, excepto en los casos en que la Ley lo permita, sin perjuicio de los arreglos de pago establecidos en el Artículo 121 de la Ley de Municipalidades y 76 de su Reglamento.

ARTICULO 150: Los tributos, tasas, multas y demás cargas, deberán ser pagados en las Instituciones Bancarias, debidamente autorizadas sin necesidad de requerimiento previo y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten. Los términos o plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las Leyes, los Reglamentos o en este Plan.

ARTICULO 151: Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establezca.

ARTICULO 152: La deuda originada por la aplicación de los impuestos, contribución por mejoras, tasas y derechos municipales constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad.

ARTICULO 153: Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las leyes, este Plan y demás Acuerdos emitidos por la Corporación.
- b) Llevar, cuando corresponda y de acuerdo con el Código de Comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.
- c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.
- d) Actuar como Agente de Retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación así lo disponga.
- e) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación.

ARTICULO 154: Queda terminantemente prohibido el uso de las aceras, calzadas y áreas verdes de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculice el paso de los transeúntes. La violación de lo anterior será sancionada con una multa entre L.500.00 a L.2,000.00, sin perjuicio de la retención de los objetos o productos que causen la obstrucción y cierre del establecimiento responsable, o cancelación del permiso que ostente el infractor.

ARTICULO 155: El control y seguimiento del sistema de recaudación de los diferentes tributos municipales, así como la definición, coordinación y establecimiento de los procedimientos y rutinas administrativas a ser seguidas a fin de obtener la mayor eficiencia en dicha función, estará a cargo de la Gerencia Financiera a través de la dependencia que ésta designe. Para estos efectos, las diferentes dependencias responsables de la municipalidad, que intervienen en el proceso de recaudación dada la naturaleza de sus funciones, deberán ajustarse al sistema y procedimientos que dicha oficina establezca.

ARTICULO 156: De conformidad al Artículo 37 del presente Plan de Arbitrios, la Alcaldía Municipal del Distrito Central, en el ejercicio del cobro de los servicios municipales prestados o de cualquier otra deuda a favor de la misma, podrá tomar las siguientes acciones:

- 1.- Publicar en los medios de comunicación el listado de las personas Naturales y Jurídicas en Mora.
- 2.- Colocar en el exterior de los locales comerciales o inmuebles pertenecientes a las personas naturales o Jurídicas en mora, carteles o cintas visibles que expresen el estado moroso de los mismos.
- 3.- El cierre temporal y la cancelación cuando proceda del Permiso de Operación de los establecimientos comerciales que una vez requeridos por mora en el pago de las tasas Municipales, no acaten tal requerimiento, dicho cierre temporal y la cancelación del permiso de operación se efectuará conforme a lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social.
- 4.- Ejecutar las acciones judiciales que de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento le correspondan, por conducto de la Gerencia Legal.

ARTÍCULO 157: La información de los pagos y multas impuestas que los contribuyentes no hayan cancelado y que se mantengan pendientes, será trasladada a la Gerencia de Finanzas, para ser acreditadas a las liquidaciones anuales para el pago de impuestos y tasas Municipales.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año (2007) y cualquier modificación deberá ser sometida previamente a su aprobación por la Corporación Municipal.

ARTICULO TERCERO: Quedan derogadas todas las disposiciones Municipales, convenios o acuerdos que se opongan a este Plan de Arbitrios.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata y deberá publicarse en cualquier medio idóneo de comunicación para su vigencia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Sello f) Ricardo Antonio Alvarez Arias, Alcalde Municipal y los Señores Regidores: Mario Rivera Callejas, Mario René Pineda Valle, Enrique Ortez Sequeira, Santos Eliseo Castro Pavón, Francisca María Auxiliadora Gúnera, Faiz Salvador Sikaffy, Mario Ernesto Rivera Vásquez y Luis Antonio Ortez Williams.- Sello f) Juan Carlos Pérez Cadalso A. Secretario Municipal”.-

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de octubre del año dos mil siete.

JUAN CARLOS PEREZ CADALSO A.
SECRETARIO MUNICIPAL DEL D.C.